LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
Páginas 28

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI | Managua, miércoles 21 de febrero de 2007 | No. 37

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 96-2007.....1173
Acuerdo Presidencial No. 98-2007.....1173
Acuerdo Presidencial No. 99-2007.....1174
Acuerdo Presidencial No. 100-2007.....1174
Acuerdo Presidencial No. 101-2007.....1174
Acuerdo Presidencial No. 102-2007.....1175
Acuerdo Presidencial No. 103-2007.....1175
Acuerdo Presidencial No. 104-2007.....1175
Programa Preliminar Anual Específico de Adquisiciones año 2007.....1176

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Profesionales para la Promoción y Desarrollo Integral del Sector Rural (APRODESUR).....1176

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No.081-2006.....1180
Resolución No. 183-(COMIECO).....1180
Resolución No. 184-(COMIECO).....1182
Resolución No. 186-(COMIECO-XL).....1183
Resolución No. 187-(COMIECO-XL).....1183
Resolución No. 188-(COMIECO-XL).....1187

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No.500-2006.....1190
Acuerdo Ministerial No.499-2006.....1196

SECCION JUDICIAL

Notificación.....1200
Título Supletorio.....1200
Guardador Ad-Litem.....1200

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 96-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar como Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), a los siguientes ciudadanos:

Compañera Lic. Lucy Valenti, Representante de CANATUR, Propietario
Compañero Lic. Marcel Ulvert, Representante de CANATUR, Suplente

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 98-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO
I

Que al celebrar este 21 de febrero, los 73 años del nacimiento a la inmortalidad de Augusto Nicolás Sandino, también estaremos conmemorando a nuestro Gran Rubén Darío.

II

Que ante la historia y ante nuestros héroes de la independencia cultural de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Nicaragua, entregaremos por primera vez, en esta etapa de nuestra vida, como sociedad de hombres y mujeres libres, la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Doctor Aldo Díaz Lacayo, por su destacada labor intelectual y creadora, en la defensa de la cultura nicaragüense y latinoamericana.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Doctor Aldo Díaz Lacayo.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Doctor Aldo Díaz Lacayo.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.- **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 99-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO
I

Que al celebrar este 21 de febrero, los 73 años del nacimiento a la inmortalidad de Augusto Nicolás Sandino, también estaremos conmemorando a nuestro Gran Rubén Darío.

II

Que ante la historia y ante nuestros héroes de la independencia cultural de Nicaragua, entregaremos por primera vez, en esta etapa de nuestra vida, como sociedad de hombres y mujeres libres, la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Ignacio Briones Torres, por su destacada labor periodística y su contribución a la defensa de la cultura nicaragüense y latinoamericana.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Ignacio Briones Torres.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Ignacio Briones Torres.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.- **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 100-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO
I

Que al celebrar este 21 de febrero, los 73 años del nacimiento a la inmortalidad de Augusto Nicolás Sandino, también estaremos conmemorando a nuestro Gran Rubén Darío.

II

Que ante la historia y ante nuestros héroes de la independencia cultural de Nicaragua, entregaremos por primera vez, en esta etapa de nuestra vida, como sociedad de hombres y mujeres libres, la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Pablo Martínez Téllez, mejor conocido como El Guadalupano, canta-autor nicaragüense, por su destacada labor y contribución a la defensa de la cultura nicaragüense y latinoamericana.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Pablo Martínez Téllez, mejor conocido como El Guadalupano.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Pablo Martínez Téllez, mejor conocido como El Guadalupano.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.- **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 101-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO
I

Que al celebrar este 21 de febrero, los 73 años del nacimiento a la inmortalidad de Augusto Nicolás Sandino, también estaremos conmemorando a nuestro Gran Rubén Darío.

II

Que ante la historia y ante nuestros héroes de la independencia cultural de Nicaragua, entregaremos por primera vez, en esta etapa de nuestra vida, como sociedad de hombres y mujeres libres, la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Phillip Montalbán, canta-autor de la Región Autónoma del Atlántico Sur, por su destacada labor y contribución a la defensa de la cultura afro-caribeña y criolla.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Phillip Montalbán.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Phillip Montalbán.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.- **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 102-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO
I

Que al celebrar este 21 de febrero, los 73 años del nacimiento a la inmortalidad de Augusto Nicolás Sandino, también estaremos conmemorando a nuestro Gran Rubén Darío.

II

Que ante la historia y ante nuestros héroes de la independencia cultural de Nicaragua, entregaremos por primera vez, en esta etapa de nuestra vida, como sociedad de hombres y mujeres libres, la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Ricardo Trejos Maldonado, por su destacada labor periodística y su contribución a la defensa de la cultura nicaragüense y latinoamericana.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Ricardo Trejos Maldonado.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Ricardo Trejos Maldonado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete. Daniel Ortega Saavedra, Presidente.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 103-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO
I

Que al celebrar este 21 de febrero, los 73 años del nacimiento a la inmortalidad de Augusto Nicolás Sandino, también estaremos conmemorando a nuestro Gran Rubén Darío.

II

Que ante la historia y ante nuestros héroes de la independencia cultural de Nicaragua, entregaremos por primera vez, en esta etapa de nuestra vida, como sociedad de hombres y mujeres libres, la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, a la Compañera Rosa Fagoth Müller, profesora antropóloga, por su destacada labor y contribución a la educación y a la cultura miskita nicaragüense.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, a la Compañera Rosa Fagoth Müller.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo a la Compañera Rosa Fagoth Müller.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente.
Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 104-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO
I

Que al celebrar este 21 de febrero, los 73 años del nacimiento a la inmortalidad de Augusto Nicolás Sandino, también estaremos conmemorando a nuestro Gran Rubén Darío.

II

Que ante la historia y ante nuestros héroes de la independencia cultural de Nicaragua, entregaremos por primera vez, en esta etapa de nuestra vida, como sociedad de hombres y mujeres libres, la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Abel Prieto, escritor y Ministro de Cultura de Cuba Socialista, por su destacada labor y contribución a la cultura del Caribe Latinoamericano.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Abel Prieto.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Abel Prieto.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 2084 - M. 2028743 - Valor C$ 85.00

Secretaría de la Presidencia

PROGRAMA PRELIMINAR ANUAL ESPECIFICO DE ADQUISICIONES AÑO 2007

La Secretaría de la Presidencia, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y sus Reformas" y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publíca su Programa de Contrataciones del Año 2007.

Descripción	Cantidad	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado Córdobas	Período Estimado
Impresión del Diario Oficial "La Gaceta"	1	Servicio	Fondos del Tesoro	Licitación por Registro	**1,920,000.00**	II trimestre

El periodo de realización de los Procedimientos está expresado en Trimestre.- Managua, 06 de febrero del año 2007.- **Lic. Elizabeth Pinell,** Secretaria de la Presidencia.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL (APRODESIR)

Reg. No. 17498 - M. 1969884 - Valor C$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR: Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos treinta (3430), del folio número tres mil ochocientos treinta y cinco al folio número tres mil ochocientos cuarenta y cinco (3835-3845), Tomo II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL" (APRODESIR).** Conforme autorización de Resolución del once de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día once de septiembre del año dos mil seis. Deberá publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diez (10), autenticado por el Licenciado Roberto Martín Portocarrero Quijano, el día quince de mayo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

"ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL" (APRODESIR) y que por este acto aprueban los presentes estatutos, con el contenido siguiente: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL" CAPÍTULO I: NATURALEZA Y FINES. Artículo uno: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION: LA ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL, en adelante identificada como legalmente se abrevia "APRODESIR" o simplemente la Asociación, es una Asociación ,sin fines de lucro, privada y ajena a gobiernos, particular, apolítica, no persigue fines religiosos, o sindicales, de naturaleza civil, de carácter autónoma e independiente, de duración indefinida, se regirá por las Leyes de la república de Nicaragua, sus bases constitutivas, los presentes, estatutos y las normas reglamentarias que de acuerdo con su evolución y desarrollo, dictaren los órganos correspondientes, tiene su domicilio en esta ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, pero podrá desarrollar sus actividades en el trópico seco de Nicaragua y establecer delegaciones en todo el territorio nacional o fuera de él.-Artículo dos: FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS: La Asociación tendrá como fin fundamental, ser una Organización de Profesionales, de naturaleza social, privada, nacional, destinados a procurar el desarrollo integral sostenible de la población rural y su entorno en su sentido mas amplio, y que podrá extender sus actuaciones al trópico seco de todo el territorio nacional. Siendo su objetivo general, el procurar crear las condiciones necesarias para hacer posible la implementación de planes programas y proyectos de desarrollo agro socioeconómicos, ambientales, e investigaciones que involucren a los distintos actores de la realidad rural (profesionales, técnicos, promotores y lideres campesinos), y los disponga para promover el desarrollo agrario sostenible de sus familias, comunidades, zonas y regiones campesinas del país, La Asociación, tendrá por objetivos específicos: a) promover la creación de un hábitat digno para la familia en general, con su participación activa y sostenible, b) formular, gestionar financiamiento, administrar y dirigir según sea el caso, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, c) implementar, administrar, dar seguimiento, rediseñar y evaluar planes, programas y proyectos que promuevan el desarrollo integral del sector rural en el trópico seco Nicaragüense, d) procurar desarrollar los campos Agropecuarios, agroindustrial, ambiental, social, educacional, salud, infraestructura, económicos, y culturales, e) realizar investigaciones que involucren a los diferentes actores de la realidad rural y los disponga para promover el desarrollo rural sostenible de las familias, comunidades, zonas y regiones campesinas en el trópico seco del país, f) coordinar actividades con organismos e instituciones estatales y privadas, que trabajen sobre

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

temas y/o zonas geográficas afines con el objetivo de optimizar los recursos y promover en conjunto planes, programas y proyectos de desarrollo rural, g) generar y difundir referencias agro - socioeconómicas y metodológicas sobre la base de la experiencia enfocada a la promoción de alternativas de desarrollo rural, h) licitar consultorías y proyectos, brindar servicios de asesoría técnica y capacitaciones a instituciones y a la población, i) proponer mediante estudios, la creación de políticas públicas, regionales y nacionales eficientes y sostenibles económicamente, social y ecológicamente que ayuden a mitigar los problemas del sector rural, j) promover la formación del capital humano y social entre la población rural, como condición para la sostenibilidad de los resultados de las acciones de desarrollo, k) Garantizar la sotenibilidad y permanencia de las acciones emprendidas a través de la sistematización , con el fin de asegurar la autosuficiencia de la población rural, l) Garantizar la participación efectiva de la familia campesina enfatizando en la participación activa de la mujer, en todas las acciones de desarrollo emprendidas, m) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación, n) canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales e internacionales para el logro de sus objetivos, o) realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos- Artículo tres: LA ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL "APRODESIR", para lograr sus fines y objetivos, mantendrá varias direcciones o departamentos especializados, que manejarán los programas que el Consejo Directivo, les encomendare, además podrá realizar cualquier tipo de actividad lícita y necesaria sin limitación alguna que decida el Consejo Directivo, podrá también organizar comisiones especializadas y recibir asesoría técnica, según sea el caso para que colaboren con el Consejo Directivo en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la asamblea general lo considere conveniente. CAPITULO DOS: DE LOS MIEMBROS: Artículo cuatro: La Asociación de PROFESIONALES PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR RURAL, está formada por dos tipos de miembros: a) Miembros fundadores y b) miembros asociados.- Son Miembros Fundadores: Todos Profesionales comparecientes en esta escritura, y los suscriptores de los estatutos, con plenos derechos y pertenecerán de forma vitalicia a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del mismo Consejo Directivo, y ratificado por la asamblea General.-Son Miembros Asociados, las personas profesionales, interesados en promover los fines de la asociación, que soliciten su ingreso y sean aceptados por el Consejo Directivo. Artículo cinco: Requisitos de admisión, la afiliación a la Asociación tendrá carácter voluntario pudiendo pertenecer a ella, todos los profesionales que desarrollen actividades en el ámbito del desarrollo rural, en las ramas, agropecuarias, agroindustriales, sociales (salud, educación, infraestructura) y ambientales y que no pertenezcan a otra asociación de este tipo. Las solicitudes de ingreso se tramitarán ante el Consejo Directivo Nacional, quien la aprobará sin perjuicio de la posterior ratificación por la Asamblea General, el secretario de actas y acuerdos, lo anotará en el libro de registro de Asociados que existirá a tal efecto, librando la respectiva certificación, quedando el nuevo socio, sujeto a todas las normas y reglamentos que rigen la asociación. Artículo seis: Derecho de los Miembros fundadores y miembros Asociados Los miembros, tanto fundadores como asociados, tendrán los siguientes derechos; a) a elegir y ser electo en cargos de dirección de la Asociación, b) participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de manera personal con voz y voto , c) conocer la agenda de las asambleas con la anticipación establecida para la convocatoria, d) conocer, discutir, aprobar, modificar o rechazar los informes presentados por el Consejo Directivo, o de cualquier otro funcionario de la Asociación, e) proponer, mocionar, y presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, f) Conocer y discutir sobre las actividades administrativas y los estados financieros de la asociación, g) hacer uso de todos los servicios que la Asociación ofrezca, h) solicitar información de la Asociación y examinar sus libros, i) cada profesional podrá elaborar sus propios proyectos, los que serán aprobados y gestionados a través del Consejo Directivo j) proponer al Consejo Directivo, el personal que trabajará en cada proyecto. Artículo siete: Obligaciones de los miembros Son obligaciones de los miembros, fundadores y asociados: a) cumplir las disposiciones del acto constitutivo, los presentes estatutos, de los mandatos emanados de la Asamblea general, del Consejo Directivo Nacional o Local y de los reglamentos, b) participar y cooperar de manera indelegable en las actividades propias de la asociación, c) pagar la cuota de inscripción al ingresar a la Asociación y las cuotas de cotización, o contribución extraordinarias obligatorias, que se determinen por los órganos correspondientes, d) asistir a toda reunión o asamblea que sea debidamente convocado, e) cumplir con las tareas encomendadas por el Consejo Directivo, f) cumplir con los códigos o normas de conducta de naturaleza deontológica, g) las demás que se deriven de estos estatutos y los reglamentos que se dicten, h) aportar el 5% del presupuesto obtenido por cada proyecto aprobado. Artículo ocho: De la pérdida de calidad de miembro: Se pierde la calidad de miembro por: a) dimisión voluntaria presentada ante el Consejo Directivo, b) contravenir las disposiciones constitutivas, reglamentos y resoluciones que rigen la Asociación y en especial a su calidad de miembro, c) No cotizar o no enterar el aporte convenido, durante un período estipulado, d) incumplimiento sin justificación alguna de las obligaciones de cualquier tipo contraídas con la Asociación o a nombre de ésta con terceras personas o instituciones, y que menoscaben el prestigio de la Asociación e) Por faltas deontológicas profesionales o incumplimiento grave de lo establecido en los presentes estatutos, f) por separación acordada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General, mediante el voto de mayoría simple de los asistentes. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: Artículo nueve: La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección: a) La Asamblea General, b) El Consejo Directivo Nacional c) El Comité Ejecutivo y d) Las Comisiones Ejecutivas y e) Los Consejos Directivos Locales.- Se podrán nombrar las comisiones ejecutivas necesarias para el desarrollo de determinados proyectos, que podrán estar a cargo de profesionales específicos. Artículo diez: DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todos los miembros, fundadores y asociados, que estén debidamente registrados y al día con sus obligaciones. Artículo once: La Asamblea General, deberá reunirse por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria, convocada por el Consejo Directivo Nacional y en ésta conocerá del informe del Consejo Directivo, y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite el Consejo Directivo Nacional o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros, donde se tratara únicamente los puntos que motivaron su convocatoria.- Artículo doce: Del quórum de sesiones de la asamblea General: La asamblea General Ordinaria, será convocada por el Consejo Directivo, poa□r escrito o por cualquier medio, con quince días de anticipación por lo menos, con indicación de la agenda a tratar, el lugar , día y hora de la sesión y con cinco días al menos de anticipación para la asamblea extraordinaria , indicando el origen de la convocatoria.- Habrá quórum para cualquier clase de asamblea general, con la presencia ,en primera convocatoria de la mitad mas uno de sus miembros.-De no reunirse el mínimo indicado, se celebrará la sesión con el número de miembros presentes, una hora después, debiendo establecerse el nuevo quórum, antes de iniciar dicha asamblea. En caso de romperse éste se requerirá de una nueva convocatoria en un término de 48 horas después, como mínimo, y las resoluciones se

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

tomarán por mayoría simple de miembros presentes. Solamente para acordar la disolución de la Asociación se necesitará la concurrencia de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros activos y el voto unánime de esta proporción. Artículo trece: Atribuciones y facultades de la Asamblea General: Son atribuciones y facultades de la Asamblea General: a) Elegir de entre sus miembros, a los miembros del Consejo Directivo Nacional y local, removerlos de sus cargos , b) Examinar la gestión de los demás órganos de administración y gobierno de la Asociación, c) Aprobar las cuentas y balance del ejercicio anterior, así como ratificar el presupuesto del ejercicio en curso acordado por el Consejo Directivo d) decidir y aprobar las cuotas obligatoria tanto de ingreso como las extraordinarias que deban aportar todos los miembros de la asociación, e) señalar las directrices de actuación del Consejo Directivo Nacional y fijar los programas y planes de actuación de la Asociación, f) ratificar, en su caso, la admisión de miembros asociados que provisionalmente hubiese aprobado el Consejo Directivo, para esto se requerirá el voto de mayoría simple, g) dirimir en los conflictos que puedan suscitarse entre los miembros, procurando la conciliación de éstos, sin perjuicio de los derechos que les asistan conforme a todos los instrumentos legales de la asociación, h) tomar la resolución de constituirse en federación con otras asociaciones similares, i) Disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, j) Autorizar la apertura y manejo de las cuentas bancarias para el manejo de los fondos que de cualquier forma licita obtenga la Asociación, k) podrá acordar la entrega de dietas o viáticos al miembro o miembros que en función de su cargo tengan que movilizarse fuera de la sede de la Asociación. Artículo catorce: DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL: El Consejo Directivo Nacional, es el órgano de administración y ejecución de la Asociación, estará integrado por siete miembros, con los siguientes cargos; Presidente, vicepresidente, secretario de organización que será el secretario del Consejo Directivo, tesorero, relacionista Público, dos vocales y además un fiscal que será el fiscal de la Asociación, electos en asamblea general por un período de tres años, los que podrán ser reelectos en sus mismo cargos o en otros. Las ausencias temporales de los miembros del Consejo Directivo Nacional, serán llenados provisionalmente, con los miembros fundadores, esta designación provisional, será hasta completar el período para el cual fue electo el miembro sustituido. Artículo quince: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando el presidente lo considere necesario, o a solicitud de la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo, podrán reunirse en la sede de la asociación, o donde el presidente lo designe. Habrá quórum con la mitad mas uno así mismo, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros.- En las reuniones de Consejo Directivo, no se podrán tomar más acuerdos que los previstos en la agenda del día. El desempeño de sus cargos es ad-honoren, pero podrán optar a cargos administrativos remunerados en las diferentes instancias de la Asociación. Artículo dieciséis: Atribuciones del Consejo Directivo Nacional: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Representar a la Asociación con facultad de Apoderado Generalísimo, b) velar por el cumplimiento de los objetivos, y finalidades de la Asociación, c) determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos, d) designar quienes formarán con el presidente el cuerpo de asesores de la asociación, e) ejecutar, dirigir, proponer y apoyar programas, proyectos, medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la asociación, f) dictar el reglamento interno de la asociación, g) aprobar la Admisión de miembros asociados, y delegar sus funciones, h) proponer a la Asamblea General planes y programas de actuación y de interés para los asociados en cuanto constituyan medio adecuado para el cumplimiento de los fines de la Asociación y, en general, cuanto estime pertinente a tal efecto en el orden interno y externo, i) aplicar los presentes estatutos j) crear comisiones y grupos de trabajo, con carácter temporal o permanente, en relación con cualquier materia de interés para la Asociación, así como determinar su composición y objetivos, k) Designar a los miembros de los grupos de trabajo que se puedan constituir y establecer las normas de funcionamiento de ellos l) nombrar al personal necesario, así como fijar sus salarios y designar sus funciones, m) elaborar la memoria explicativa de actividades de la Asociación, y los estados financieros para ser presentados a la aprobación de la Asamblea General, n) impulsar el desarrollo de la Asociación como agencia promotora del desarrollo rural, o) en general podrá realizar cuantos actos y contratos estime necesarios o juzgue convenientes en orden al cumplimiento y desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación. Artículo diecisiete: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente: a) Representar legalmente a la Asociación, con facultad de Apoderado General de administración, b) presidir las sesiones de las Asambleas, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, c) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, d) abrir las sesiones, dirigir los debates y mantener el buen orden de las sesiones, e) firmar junto con el tesorero , todos los cheques o retiros de dinero de cuentas bancarias, f) firmar y presentar el informe anual del Consejo Directivo, sobre las actividades y programas de la Asociación, presentarlo a la asamblea general o a cualquier organismo legalmente obligado, g) resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la asamblea general , h) velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, y de los acuerdos que tomen los órganos de dirección, i) firmar junto con el secretario, las actas de las asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo, así como firmar la correspondencia, j) designar representantes en foros o mesas de trabajo que sean de interés para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación todas las demás facultades inherentes al mandato general de administración, de acuerdo a la ley, y a las especiales que le asigne el Consejo Directivo. Artículo dieciocho DE LA VICEPRESIDENCIA: Son atribuciones del vice-presidente: a) Sustituir al presidente, durante la ausencia de éste, teniendo los mismos poderes, derechos y obligaciones del sustituido, mientras dure tal situación, b) colaborar con el presidente en todas las tareas funciones que éste le asigne, para el buen funcionamiento de la Asociación. Artículo diecinueve: DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: Son funciones del Secretario de organización: a) Actuar como secretario de actas y acuerdos, de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva, b) levantar y firmar y autorizar junto con el presidente, las actas de los distintos órganos de la Asociación, c) librar las certificaciones que le sean solicitadas, d) custodiar la documentación de la Asociación, e) firmar las citaciones de convocatorias a sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, f) llevar el registro y control de los asociados, g) ejecutar todas las actividades que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General, h) Colaborar en la elaboración del programa de actividades para ser presentado al Consejo Directivo, i) elaborar un banco de proyectos. Articulo veinte: DEL TESORERO: Son atribuciones del tesorero: a) montar el sistema administrativo financiero de la Asociación, que permitan la supervisión y auditoria de los recursos de la misma, b) garantizar la preparación del proyecto de presupuesto anual de la Asociación, c) preparar anualmente los estados financieros para ser sometidos a la Asamblea General d) autorizar junto con el presidente los gastos que la asociación debe efectuar, e) tener bajo custodia, los fondos y valores de la Asociación, f) abrir y mantener las cuentas bancarias que el Consejo Directivo estime conveniente y firmar con el presidente o a quien lo sustituya, los cheques y pagos que la asociación haga, g) supervisar la contabilidad, la cual será llevada al día y de forma ordenada, h) ejecutar todas las tareas que le competen en virtud de su cargo. Artículo veintiuno: DEL RELACIONISTA PUBLICO: Son atribuciones del relacionista publico: a) manejar las relaciones de la Asociación con los organismos nacionales e internacionales, b) representar a la Asociación en eventos, mediante

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

delegación del presidente. Artículo veintidósón□: DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los vocales: a) corresponde a los vocales remplazar de forma temporal o definitiva en los cargos de dirección a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, salvo el presidente o vicepresidente. Artículo veintitrés: DEL FISCAL: El fiscal es electo directamente por la asamblea, y puede participar en las reuniones y sesiones, con voz pero sin voto, sus atribuciones son: a) velar por la fiel observación de los estatutos, reglamentos de la Asociación, como de los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo, b) revisar las cuentas de tesorería, por iniciativa propia o a petición de alguno de los miembros de la asociación, c) denunciar ante el Consejo Directivo, cualquier procedimiento, contrario a las leyes, estatutos y reglamentos de la asociación. Artículo veinticuatro: EL COMITÉ EJECUTIVO, es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará integrado por tres miembros del Consejo Directivo Nacional, el presidente, el secretario y el tesorero, o por cualquier otro miembro que el consejo directivo designe, se reunirá semanalmente. Podrán asistir a sus reuniones, los otros miembros del Consejo Directivo que lo soliciten, así como miembros o en pleno la Comisión Ejecutiva. Artículo veinticinco: DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS: Las comisiones ejecutivas, son el órgano encargado de la ejecución directa de los programas y proyectos que la Asociación ejecute. Las Comisiones Ejecutivas estarán compuestas por los Responsables de las diferentes direcciones y departamentos (Dirección General, la Dirección de Proyectos, la Dirección Administrativa, Relaciones Públicas, la Dirección de Investigación , Departamento de Recursos Humanos) y los presidentes de los consejos Directivos locales, quienes serán los responsables directos de administrar, bajo supervisión del Consejo Directivo Nacional, los programas y proyectos de la Asociación, así mismo estas comisiones podrán estar o no integradas por miembros del Consejo Directivo Nacional. La Comisión Ejecutiva estará bajo la coordinación del Comité Ejecutivo y se reunirá al menos una vez al mes para planificar su trabajo e informar el avance de las tareas encomendadas, o cuando lo solicite el Comité Ejecutivo. Se podrán también conformar Comisiones Ejecutivas por afinidad profesional quienes serán directamente los encargados de elaborar y ejecutar sus propios proyectos, previa aprobación del Consejo Directivo Nacional. Artículo veintiséis: DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS LOCALES: Son el órgano que representa a la Asociación en el territorio, estará conformado por cinco miembros, un presidente, un secretario, un tesorero, dos vocales más un fiscal el cual tiene vos pero no voto y será el fiscal territorial, sus miembros podrán o no ser del territorio el cual representan, electos en asambleas general, sus facultades, funciones y atribuciones, serán las mismas del Consejo Directivo Nacional, limitados solamente a su territorio, debiendo si, contar con la debida aprobación de éste, para cualquier gestión. Su presidente formará parte de las Comisiones Ejecutivas. Los Consejos Directivos Locales estarán bajo la coordinación y supervisión del Consejo Directivo Nacional. CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO: Artículo veintisiete: El patrimonio de la Asociación, será propio e independiente del de sus miembros, y éste estará constituido por: a) el 5% del presupuesto total de cada proyecto aprobado, que se destinará para el mantenimiento de la Asociación, b) por la aportaciones de cada miembro y por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los mismos, c) por las donaciones que reciba, tanto nacionales como internacionales, lo mismo que por la adquisición bajo cualquier título de bienes muebles o inmuebles que legalmente adquiera, d) cualquier producto o rendimiento de los bienes y servicios propios de la asociación e) todo tipo de donaciones lícitas que reciba y contribuya a cumplir con sus objetivos dentro de lo observado por la ley, f) de cualquier actividad económica lícita que promueva la asociación debidamente autorizada por el Consejo de Directivo Nacional, g) todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera por cualquier titulo para el desarrollo de sus actividades, h) todos los bienes muebles e inmuebles que obtenga de cualquier entidad nacional o internacional para el cumplimiento de sus fines, i) cualquier donación, herencias, legados y usufructos que le sean otorgados, j) cualquier otro ingreso que reciba en forma lícita y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.. Artículo veintiocho: DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por los actos contemplados en la ley general sobre personas sin fines de lucro, ley l47, b) por acuerdo tomado en Asamblea extraordinaria de miembros, convocado para tal efecto por el presidente del Consejo Directivo Nacional previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la asociación, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de quince días cada uno.- Para que la asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución, puedan celebrarse, necesitará de la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros registrados y el acuerdo de la disolución deberá contar con el voto unánime y afirmativo de esa proporción.- De no alcanzar acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que se haya transcurrido un año de esta sesión. Artículo veintinueve: Acordada la disolución de la asociación se procederá a su liquidación, y la Asamblea General nombrará al efecto una Comisión liquidadora de su seno, integrada por tres miembros asociados, para que procedan conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: a) Se cumplirá con los compromisos pendientes, b) pagarán las deudas existentes, c) se harán efectivos los créditos y se practicará un balance general de los bienes y activos líquidos y si de éste resultaren remanentes, serán donados a una institución similar que no tenga fines de lucro, y en caso de no ser posible, se estará a lo preceptuado por la ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mi la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas.- Y leída que fue por mi La Notario, íntegramente la presente escritura al los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Luis N. Narváez G. (F) Firma Ilegible de René Javier Cruz López. (F) Firma Ilegible de Perla Jessica Aburto Traña. (F) Firma Ilegible de Gerardo Cesar López Acevedo. (F) Roberto P. (F) Richard A. López A. (F) O. Porras R. (F) S. Somarriba. (F) Firma Ilegible de Anielska del Socorro Cordero Mena. (F) Julio C. Hernández. (F) Jaquelin López G. (F) Mª Eugenia R. (F) Firma Ilegible de Carlos Alberto López Gómez. (F) L.R.E.S. PASO ANTE MÍ: Del Frente del Folio número Doce, al Reverso del folio número diecisiete de Mí Protocolo NUMERO DIEZ, de Instrumentos Públicos, que llevo en el presente año. A solicitud de LUIS NAPOLEON NARVAEZ GONZALEZ, libro este segundo testimonio que consta en ocho hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe Departamento de Carazo, a las ocho de la mañana del día diecisiete de mayo del año dos mil cinco.- MARCIA DEL SOCORRO MORALES NAVARRO, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA REG. 4166 C.S.J.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 1230 – M. 5917351 – Valor C$ 5,765.00

ACUERDO MINISTERIAL Nº081 -2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), en sus artículos 36, 37 y 55 establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos efectuados por los órganos creados mediante el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento, los que serán formulados a través de Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, en los que serán detallados los órganos e instituciones que comprende el Subsistema de Integración Económica.

II

Que de conformidad con el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, los que serán actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); adoptaran decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.

III

Que conforme al numeral 7 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

IV

Que con fundamento 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, referido a la modificación de Aranceles y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 1,3, 6, 7, 10, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala- respecto del compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, su Reglamento y reformas, así como el artículo 138 de la Ley número 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 82 del seis de mayo del año dos mil tres.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones No. 183-2006 (COMIECO) y su Anexo, No. 184-2006 (COMIECO), 185 (COMIECO – XL), 186 (COMIECO - XL), 187 (COMIECO - XL) y su Anexo, 188 (COMIECO - XL) y su Anexo. De igual manera deberá de publicarse la Fe de erratas correspondiente a la Resolución No. 180 – 2006 (COMIECO – XXXIX). Las Resoluciones y anexos también se darán a conocer en la página Web del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) www.mific.qob.ni.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial, se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. ALEJANDRO ARGÜELLO CH., Ministro.

FE DE ERRATAS

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).HACE CONSTAR. Que en la Resolución No. 180-2006 (COMIECO-XXXIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en la ciudad de San José Costa Rica, el 9 de noviembre de 2006, por error, en el numeral 4 de la parte resolutiva se omitió incluir a Costa Rica entre los Gobiernos que han notificado al Consejo de Ministros de Integración Económica, modificaciones arancelarias unilaterales.

En consecuencia, el numeral 4 de la parte resolutiva de esta Resolución debe leerse de la siguiente manera:

"4. Los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua hayan modificado unilateralmente y notificado al Consejo, continuarán en vigor, hasta la fecha en que el COMIECO adopte una decisión sobre los mismos.

Ciudad de Guatemala, 24 de noviembre de 2006. Alfonso Rimentel, Director Ejecutivo.

RESOLUCION No. 183 - 2006 (COMIECO)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-; y, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

2. Que en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el Comité de Política Arancelaria en sus reuniones celebradas el 8 y 9; y, 27 de noviembre de 2006, ambas en la ciudad de San José, Costa Rica, alcanzó acuerdos sobre armonizaciones arancelarias;

3. Que el Gobierno de El Salvador ha manifestado que por tener algunos de estos productos en la Parte III del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para modificar la tarifa de ellos deberá ajustarse a los procedimientos internos;

4. Que en base a los acuerdos indicados, el Comité de Política Arancelaria elevo a la consideración y aprobación de este foro, la correspondiente propuesta de modificación del Arancel Centroamericano de Importación;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala-.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que aparecen en el Anexo de la presente Resolución, de la forma que se indica en el mismo, el cual forma parte integrante del Anexo ·"A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

2. La presente Resolución entrara en vigencia el 1 de febrero de 2007 y será publicada en los Estados Parte

San José, Costa Rica, 29 de noviembre de 2006.- Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Marcio Cuevas, Ministro de Economía de Guatemala. Jorge Alberto Rosa Zelaya, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Alejandro Argüello Ch., Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ANEXO Resolución No.183 - 2006

Rubros que alcanzarán el DAI en la fecha indicada en la columna 4 de este anexo:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA
27.07	**ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS**		
2707.99	**- - Los demás:**		
2707.99.90	- - - Otros	5*	1 de enero 2017
27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES		
2710.19.91	- - - - Aceites y grasas lubricantes	5*	1 de enero 2017
39.20	**LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS**		
3920.4	**- De polímeros de cloruro de vinilo:**		
3920.49	**- - Las demás:**		
3920.49.3	**- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:**		
3920.49.33	- - - - Con impresión, sin metalizar	10	1 de enero 2017
3920.49.34	- - - - Con impresión, metalizadas	10	1 de enero 2017
39.23	**ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO**		
3923.90	- Los demás:		
3923.90.30	- - Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	10	1 de enero de 2017
58.01	**TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06**	10	1 de enero de 2017
5801.22.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	1 enero de 2017
5801.32.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	1 enero de 2017
70.10	**BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO**		
7010.90	**- Los demás:**		
7010.90.2	**- - De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:**		
7010.90.21	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	1 enero de 2012
7010.90.3	**- - De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:**		
7010.90.32	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	1 enero de 2012
76.12	**DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO**		
7612.90	- Los demás:		
7612.90.90	- - Otros	5	1 de enero 2012

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

83.11	**ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METALICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMUN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACION POR PROYECCION**		
8311.10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:		
8311.10.10	- - Para hierro o acero	0	1 febrero de 2007
93.01	**ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS**		
9301.1	**- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):**		
9301.11.00	- - Autopropulsadas	15*	1 de enero 2013
9301.19.00	- - Las demás	15*	1 de enero 2013
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	15*	1 de enero 2013
9301.90.00	- Las demás 15* 1 de enero 2013		
9307.00.00	**SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS**	15*	1 de enero 2013

* El Salvador en Parte III

RESOLUCION No. 184 - 2006 (COMIECO)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-; y, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

2. Que el Comité de Política Arancelaria en su reunión celebrada el 27 de noviembre de 2006, en la ciudad de San José, Costa Rica, alcanzó acuerdo sobre modificaciones arancelarias;

3. Que en base al acuerdo indicado, el Comité de Política Arancelaria elevo a la consideración y aprobación de este foro, la correspondiente propuesta de modificación del Arancel Centroamericano de Importación;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala-.

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, de los incisos arancelarios siguientes, los cuales forman parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:

CODIGO	DESCRPCIÓN	DAI%
12.07	**LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS**	
1207.9	**- Los demás:**	
1207.91.00	- - Semilla de amapola (adormidera)	0
12.12	**ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD *CICHORIUM INTYBUS SATIVUM*) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	
1212.9	**- Los demás:**	
1212.91.00	- - Remolacha azucarera	0
1212.99.90	- - - Otros	0

2. La presente Resolución entrara en vigencia el 1 de febrero de 2007 y será publicada en los Estados Parte

San José, Costa Rica, 29 de noviembre de 2006.- Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Marcio Cuevas, Ministro de Economía de Guatemala. Jorge Alberto Rosa Zelaya, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Alejandro Argüello Ch., Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

RESOLUCION No. 186-2006 (COMIECO-XL)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar con carácter urgente una serie de modificaciones arancelarias, con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas,

2. Que el gobierno de Guatemala elevó a consideración de este foro, una propuesta de modificación para Guatemala del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, es competencia exclusiva de este foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22, 23, y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación para Guatemala durante el año 2007, en la forma siguiente:

Código	Descripción	Volúmenes Activados T.M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
ontingente(%)				
0808.10.00	- manzanas	11 500	12	25
1005.90.20	- -Maíz Amarillo	88 670	0	35

2. La presente Resolución se administrará por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con sus respectivos normativos.

3. La presente Resolución regirá a partir del 1 de enero de 2007 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 29 de noviembre de 2006 Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Marcio Cuevas, Ministro de Economía de Guatemala. Jorge Alberto Rosa Zelaya, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Alejandro Argüello Ch., Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCION No. 187 -2006 (COMIECO-XL)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de conformidad con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Productos de Petróleo; que requiere la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:06 Productos de Petróleo. Aceites Combustibles Diesel. Especificaciones.

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones de los reglamentos,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala:

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:06 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diesel. Especificaciones.

2. El Reglamento Técnico Centroamericano aprobado aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

3. La presente Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 29 de noviembre de 2006

Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Marcio Cuevas, Ministro de Economía de Guatemala. Jorge Alberto Rosa Zelaya, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Alejandro Argüello Ch., Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 187-2006 (COMIECO-XL)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 75.02.17:06

CR- 37 Reunión- Noviembre 2006

PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento es una adaptación de las especificaciones que aparecen en la norma ASTM D 975-06 (Grado No. 2-D).

ICS 75.160.20 RTCA 75.02.17:06

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio del Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 75.02.17:06, PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES, por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Hidrocarburos de la Región Centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

Miembros participantes del Subgrupo de hidrocarburos 02

Por Guatemala
Ministerio de Energía y Minas

Por El Salvador
Ministerio de Economía

Por Nicaragua
Instituto Nicaragüense de Energía

Por Honduras
Secretaría de Industria y Comercio

Por Costa Rica
Ministerio de Ambiente y Energía

OBJETO

Especificar las características físico-químicas que debe cumplir el diesel para uso automotriz y termoeléctrico en los Estados parte de la Unión Aduanera Centroamericana.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica al derivado del petróleo conocido como diesel, formado por una mezcla compleja de distintos tipos de hidrocarburos (parafínicos, nafténicos, olefínicos, aromáticos y poli aromáticos), cuyo rango de destilación (ebullición) varía entre 80 °C y 400 °C.

3. DEFINICIONES

3.1 Gravedad API: Es una función especial de la densidad relativa (gravedad específica) 15,56 °C/15,56 °C (60 °F/60 °F), definida ésta como la relación de la masa de un volumen igual de agua pura a la misma temperatura. La gravedad API se calcula así:

Gravedad API (°API) = $(141,5 / d_{15,56\ °C / 15,56\ °C}) - 131,5$
Donde:
$d_{15,56\ °C / 15,56\ °C}$: Densidad relativa 15,56 °C / 15,56 °C

2.2 Densidad: Razón masa/volumen medida a una temperatura definida cuya unidad de medida es kg/m^3.

3.3 Índice de cetano calculado: Representa una estimación del número de cetano (calidad de ignición) para combustibles destilados calculados a partir de la densidad o gravedad API y de la temperatura de destilación al obtener el 50 de fracción de volumen (% volumen) de evaporado, por medio de la ecuación o nomograma.

3.4 Número de cetano: Es la fracción de volumen (% volumen) de n-hexadecano (cetano) en mezcla con 1-metil-naftaleno, que produce un combustible con la misma calidad de ignición que una muestra. Físicamente el número de cetano representa el retardo de la ignición, es decir un mayor número de cetano implica un menor retardo de la autoignición del combustible.

3.5 Punto de escurrimiento: Es la menor temperatura en números múltiplos de 3 °C, en la cual la muestra todavía fluye, cuando es sometida a enfriamiento bajo condiciones definidas.

3.6 Punto de enturbamiento: Es la menor temperatura en que se observa nieve o turbidez en la muestra, indicando el inicio de la cristalización de la misma, cuando es sometida a enfriamiento continuo.

3.7 Punto de inflamación ("Flash Point"): Es la menor temperatura a la cual el producto se vaporiza en cantidad suficiente para formar con el aire una mezcla capaz de inflamarse momentáneamente cuando se le acerca una llama.

3.8 Viscosidad absoluta: Medida de la resistencia de una sustancia al fluir o fuerza por unidad de área requerida para mantener el fluido a una velocidad constante en un espacio considerado.

3.9 Viscosidad cinemática: Es el cociente de la viscosidad absoluta entre la densidad o tiempo necesario para que un volumen dado de sustancia recorra una longitud dada.

4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

4.1 API: "American Petroleum Institute" (Instituto Americano de Petróleo).

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

4.2 ºAPI: Grados API (Gravedad API)
4.3 ASTM: "American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).
4.4 cSt: centistokes.
4.5 ºC / ºF: Grado Celsius / Grado Fahrenheit.
4.6 GT: "Gas Turbine" (Gas de turbina)
4.7 h: hora (s)
4.8 kg/m³: kilogramo por metro cúbico.
4.9 máx. : máximo
4.10 mín. : mínimo
4.11 mm²/s: milímetro cuadrado por segundo.

5. ENTE NACIONAL COMPETENTE
En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras: Comisión Administradora del Petróleo y todos sus Derivados de la Secretaría de Industria y Comercio; en Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; en Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía; dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

6. CARACTERÍSTICAS
En la tabla siguiente se especifican las características físico-químicas para el Aceite Combustible Diesel.

Nota para todos los países:
Con relación al contenido de azufre se establece que cada país debe aplicar para este parámetro lo dispuesto en su legislación nacional. El valor máximo permisible es 0,50 fracción de masa (% masa), salvo que la legislación nacional vigente de cada país establezca valores inferiores.

Nota por limitación climática para Guatemala:
En relación al punto de enturbamiento, se acordó mantener en 10 ºC máximo para Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Para Guatemala, debido a sus condiciones climáticas y geográficas, se fija el punto de enturbamiento en un máximo de 0 ºC.

Tabla
Especificaciones de calidad para Aceite Combustible Diesel.

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	VALORES
Apariencia	———	D-4176	Claro y Brillante [a]
Aditivos	———	——-	Reportar [b]
Color ASTM	———	D-1500	Reportar
Índice de cetano calculado	———	D-976	45 mín.
Número de cetano [c]	———	D-613	45 mín.
Corrosión tira de cobre, 3 h, 50 ºC.	———	D-130	No.2 máx.
Contenido de cenizas	Fracción de masa (% masa)	D-482	0,01 máx.
Contenido de azufre total	Fracción de masa (% masa)	D-129	0,50 máx [d] (Ver nota para todos los países)
Residuo de carbón Conradson en 10 % residuooResiduo de carbón Ramsbottom en 10 % residuo	Fracción de masa (% masa)	D-189 D-524	0,10 máx. 0,13 máx.
Agua y sedimentos	Fracción de volumen (% volumen)	D-2709	0,05 máx.
Punto de inflamación (Flash Point)	ºC	D-93	52 mín.
Gravedad a 15,56 ºC (60 ºF) o densidad a 15	API ºC °APIkg/m³	D-287 D-1298	Reportar
Punto de escurrimiento	ºC	D-97	Reportar
Punto de enturbamiento	ºC	D-2500	10 máx.[e] (Ver nota limitación climática para Guatemala)
Viscosidad cinemática a 40 ºC	mm²/s [f]	D-445	1,9 - 4,1
Destilación:			
10 % recuperados	ºC		Reportar
50 % recuperados	ºC	D-86	Reportar
90 % recuperados	ºC		360max
Punto final de ebullición	ºC	D-86	Reportar
Aromáticos	Fracción de volumen (% volumen)	D-1319	Reportar [g]

[a] Si el producto cumple con los valores establecidos en este reglamento, se considerará apto para la venta aún cuando su apariencia no sea claro y brillante.

[b] La información que se debe presentar para cada aditivo que se agregó a este producto es la siguiente:
· Hoja de Datos de Seguridad del Material ("Material Safety Data Sheet")
· Proporción agregada del aditivo (mezcla)
· Propiedad del producto que el aditivo genera o mejora en el mismo, ejemplo: antiespumante, antioxidante, detergente, etc.
Si se mantiene la fuente de suministro, la información se debe proporcionar únicamente una vez, pero debe informar al Ente Nacional Competente, cada vez que éste cambia de aditivo y también cuando se cambia la fuente de suministro.

[c] Si el valor del Índice de cetano calculado es menor a 45 se debe realizar la prueba del número de cetano.

[d] **Nota para todos los países**: Con relación al contenido de azufre se establece que cada país debe aplicar para este parámetro lo dispuesto en su legislación nacional. El valor máximo permisible es 0,50 fracción de masa (% masa), salvo que la legislación nacional vigente de cada país establezca valores inferiores".

[e] **Nota por limitación climática para Guatemala**: En relación al punto de enturbamiento, se acordó en mantener en 10 ºC máximo para Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Para Guatemala, debido a sus condiciones climáticas y geográficas, se fija el punto de enturbamiento en un máximo de 0 ºC.

[f] 1 mm²/s = 1 cSt.

[g] Reportar indicando el resultado obtenido de acuerdo al método, por un período de un año y evaluar en los siguientes tres meses, con el propósito de definir si se mantiene reportar o se define un valor numérico.

Nota 1: Los métodos ASTM indicados son los aprobados como métodos árbitros. Otros métodos aceptables se indican en el numeral 8.

Nota 2: Para los casos de Reportar debe indicarse el resultado obtenido de acuerdo al método.

Nota 3: Para generación termoeléctrica podrá utilizarse el Aceite Combustible Diesel o Diesel 2-GT. El Diesel 2-GT debe cumplir las especificaciones correspondientes a la norma ASTM D-2880 vigente y sus contenidos máximos deben ser: 0,50 fracción de masa (% masa) de azufre total, 0,5 mg/kg de Plomo y 0,5 mg/kg de Vanadio. El Diesel 2-GT no debe ser utilizado como combustible en vehículos automotores.

Nota 4: Los resultados se deben reportar con el número de cifras decimales que indica cada método y no necesariamente con el número de decimales que aparecen en esta tabla de especificaciones.

7. MUESTREO
Para la toma de muestras se debe utilizar la última edición vigente de la norma ASTM siguiente:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ASTM D-4057: "Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products". Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo.

8. MÉTODOS DE ENSAYO

Para los ensayos se debe utilizar la última edición vigente de las siguientes Normas ASTM en idioma original. La traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario, serán aceptadas en tanto no sean homologadas y/o no existan Normas o Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

ASTM D-56: "Standard Test Method for Flash Point by Tag Closed Tester". Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Medio del Equipo de Copa Cerrada.

ASTM D-86: "Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Destilación de Productos de Petróleo.

ASTM D-93: "Standard Test Method for Flash Point by Pensky-Martens Closed Cup Tester". Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por el Probador Pensky-Martens de Copa Cerrada.

ASTM D-97: "Standard Test Method for Pour Point of Petroleum Oils". Método de Prueba Estándar para Punto de Escurrimiento de Productos de Petróleo.

ASTM D-129: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (General Bomb Method)". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método General de la Bomba).

ASTM D-130: "Standard Test Method for Detection of Cooper Corrosion from Petroleum Products by the Cooper Strip Tarnish Test". Método de Prueba Estándar para Detección de Corrosión en Cobre de Productos de Petróleo por la Prueba de Empañamiento de la Tira de Cobre.

ASTM D-189: "Standard Test Method for Conradson Carbon Residue of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Residuo de Carbón Conradson de Productos de Petróleo.

ASTM D 287: "Standard Test Method for API Gravity of Crude Petroleum and Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Gravedad API del Petróleo Crudo y Productos del Petróleo.

ASTM D-445: "Standard Test Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids (and the Calculation of Dynamic Viscosity)". Método de Prueba Estándar para Viscosidad Cinemática de Líquidos Transparentes y Opacos (y el Cálculo de la Viscosidad Dinámica).

ASTM D-482: "Standard Test Method for Ash from Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Cenizas Provenientes de Productos de Petróleo.

ASTM D-524: "Standard Test Method for Ramsbotton Carbon Residue of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Residuo de Carbón Ramsbottom de Productos de Petróleo.

ASTM D-613: "Standard Test Method for Cetane Number of Diesel Fuel Oil". Método de Prueba Estándar para Número de Cetano de Aceite Combustible Diesel.

ASTM D-976: "Standard Test Method for Calculated Cetane Index of Distillate Fuels". Método de Prueba Estándar para Índice de Cetano Calculado de Combustibles Destilados.

ASTM D-1266: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (Lamp Method)". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de la Lámpara).

ASTM D-1298: "Standard Practice for Density, Relative Density (Specific Gravity) or API Gravity of Crude Petroleum and Liquid Petroleum Products by Hydrometer Method". Método de Prueba Estándar para Densidad, Densidad Relativa (Gravedad Específica), o Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos Líquidos de Petróleo por el Método del Hidrómetro.

ASTM D-1319: "Standard Test Method for Hydrocarbon Types in Liquid Petroleum Products by Fluorescent Indicator Adsorption". Método de Prueba Estándar para Tipos de Hidrocarburos en Productos Líquidos de Petróleo por Absorción de Indicador Fluorescente.

ASTM D-1500: "Standard Test Method for ASTM in Petroleum Products (ASTM Color Scale)". Método de Prueba Estándar para Color ASTM en Productos de Petróleo (Escala de Color ASTM).

ASTM D-1552: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (High-Temperature)". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de Alta Temperatura).

ASTM D-1796: "Standard Test Method for Water and Sediments in Fuel Oils by the Centrifuge Method (Laboratory Procedure)". Método de Prueba Estándar para Agua y Sedimentos en Aceites Combustibles por el Método de la Centrífuga (Procedimiento de Laboratorio).

ASTM D-2500: "Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbamiento de Aceites de Petróleo.

ASTM D-2622: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by X Ray Spectrometry". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectrometria de Rayos X.

ASTM D-2709: "Standard Test Method for Water and Sediment in Distillate Fuels by Centrifuge". Método de Prueba Estándar para Agua y Sedimento en Combustibles Destilados mediante Centrífuga.

ASTM D-3828: "Standard Test Method for Flash Point by Small Scale Closed Tester". Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Medio del Equipo de Copa Cerrada de Escala Reducida.

ASTM D 4052: "Standard Test Method for Density and Relative Density of Liquids by Digital Meter". Método de Prueba Estándar para la Densidad y Densidad Relativa de Líquidos mediante el Medidor Digital.

ASTM D-4176: "Standard Test Method for Free Water and Particulate Contamination in Distillate Fuels (Visual Inspection Procedures)". Método de Prueba Estándar para Agua Libre y Contaminación Particulada en Combustibles Destilados (Procedimientos de Inspección Visual).

ASTM D-4294: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Energy Dispersive X–Ray Fluorescence Spectroscopy".Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia con Energía - Dispersiva de Rayos X.

ASTM D-4530: "Standard Test Method for Determination of Carbon Residue (Micro Method)". Método de Prueba Estándar para Determinación de Residuo de Carbón (Método Micro).

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ASTM D-4737: "Standard Test Method for Calculated Cetane Index by Four Variable Equation". Método de Prueba Estándar para Índice de Cetano Calculado por la Ecuación de Cuatro Variables.

ASTM D-4860: "Standard Test Method for Free Water and Particulate Contamination in Mid-Distillate Fuels (Clear and Bright Numerical Rating)". Método de Prueba Estándar para Agua Libre y Partículas Contaminantes en Combustibles Destilados Medios (Clasificación Numérica Claro y Brillante).

ASTM D-5771: "Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products (Optical Detection Stepped Cooling Method)". Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbamiento de Productos de Petróleo (Método de Enfriamiento Gradual con Detección Óptica)

ASTM D-5772: "Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products (Linear Cooling Rate Method)". Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbamiento de Productos de Petróleo (Método de Rango de Enfriamiento Lineal).

ASTM D-5773: "Standard Test Method for Cloud Points of Petroleum Products (Constant Cooling Rate Method)". Método de Prueba Estándar para Punto de Enturbamiento de Productos de Petróleo (Método de Rango de Enfriamiento Constante).

9. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO
Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia, posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN
Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Comisión Administradora del Petróleo y todos sus Derivados de la Secretaría de Industria y Comercio de Honduras; a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y al Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

11. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE
Para la elaboración de este reglamento se consultó la siguiente norma ASTM:

ASTM D 975-06: "Standard Specification for Diesel Fuel Oils" (Especificación Estándar para Aceites Combustibles Diesel).

- FIN DEL REGLAMENTO -

RESOLUCION No. 188 -2006 (COMIECO-XL)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de conformidad con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia Productos Farmacéuticos, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.39:06 Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación del reglamento técnico y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones de los reglamentos,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala:

RESUELVE:

4. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.39:06 Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos

5. El Reglamento Técnico Centroamericano aprobado aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

6. La presente Resolución entrará en vigencia doce meses después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 29 de noviembre de 2006

Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gaviria, Ministra de Economía de El Salvador. Marcio Cuevas, Ministro de Economía de Guatemala. Jorge Alberto Rosa Zelaya, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras. Alejandro Argüello Ch., Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 188-2006 (COMIECO-XL)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 11.03.39: 06

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. VALIDACIÓN DE MÉTODOS ANALÍTICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS

Correspondencia: No hay correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 11.120.01 RTCA 11.03.39:06

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

§ Ministerio de Economía, MINECO
§ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
§ Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
§ Secretaria de Industria y Comercio, SIC
§ Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 11.03.39:06, Productos Farmacéuticos. Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y de Medicamentos y Productos Afines de los Países de la Región Centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO)

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS AFINES

Por Guatemala
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Consejo Superior de Salud Pública

Por Nicaragua
Ministerio de Salud

Por Honduras
Secretaría de Salud

Por Costa Rica
Ministerio de Salud

1. OBJETO

Este reglamento técnico tiene por objeto establecer las directrices para la validación de métodos analíticos fisicoquímicos y microbiológicos utilizados en el control de calidad de medicamentos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las directrices del presente reglamento técnico deben ser aplicadas a todos los métodos analíticos no oficiales y oficiales utilizados para el control de calidad de medicamentos con el objetivo de cumplir las normativas vigentes de buenas prácticas de manufactura y buenas prácticas de laboratorio. Los laboratorios de control de calidad que utilizan métodos analíticos oficiales deben únicamente comprobar la linealidad y precisión del sistema.

3. DEFINICIONES

3.1 Autoridad reguladora: Ente responsable del Registro Sanitario y/o Vigilancia Sanitaria de cada Estado Parte.

3.2 Especificidad; selectividad: Capacidad de evaluar, medir e identificar simultánea o separadamente, los analitos de interés de forma inequívoca sin interferencias de impurezas, productos de degradación, compuestos relacionados, excipientes u otras sustancias previsibles presentes en la matriz de la muestra.

3.3 Exactitud; veracidad: Es la proximidad entre los resultados de la prueba obtenidos mediante ese método y el valor verdadero.

3.4 Impurezas: Sustancias ajenas a la fórmula cuali–cuantitativa que pueden provenir de los procesos de fabricación y de almacenamiento, incluyendo la degradación de las materias primas (principios activos y productos farmacéuticos auxiliares) y formas de dosificación. La presencia de contaminantes en el producto terminado es indicativa del incumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. Estos contaminantes se consideran en algunos casos impurezas y pueden establecerse límites para los mismos.

3.5 Intervalo: amplitud entre las concentraciones inferior y superior de analito (incluyendo esos niveles), en la cual se puede determinar el analito con un nivel adecuado de precisión, exactitud y linealidad utilizando el método según se describe

3.6 Límite de cuantificación: Mínima cantidad del analito en una muestra que puede ser cuantitativamente determinada con precisión y exactitud aceptable. Es un parámetro del análisis cuantitativo para niveles bajos de compuestos en matrices de muestra y se usa particularmente para la determinación de; impurezas y productos de degradación.

3.7 Límite de detección: Mínima cantidad de analito en una muestra que puede ser detectada por una única medición, pero no necesariamente cuantificada con un valor exacto. Es comúnmente expresado como concentración del analito.

3.8 Linealidad: capacidad para obtener resultados de prueba que sean proporcionales ya sea directamente o por medio de una transformación matemática bien definida, a la concentración de analito en muestras en un intervalo dado.

3.9 Método analítico: Adaptación específica de una técnica analítica para un propósito de medición seleccionado, en la cual se identifican los recursos materiales y el procedimiento.

3.10 Microorganismos viables: Organismos microscópicos como bacterias y hongos con capacidad de reproducción y dan lugar a la formación de colonias.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

3.11 Neutralización: Proceso que bloquea el efecto de un agente preservante por la adición de un agente químico o por dilución.

3.12 Parámetros de desempeño analítico; parámetros de mérito o elementos requeridos para el ensayo de validación: Características de validación que necesitan ser evaluadas y que típicamente corresponden a la siguiente lista: exactitud, precisión, especificidad, límite de detección, límite de cuantificación, linealidad e intervalo de linealidad.

3.13 Precisión: Expresa el grado de concordancia entre una serie de mediciones individuales obtenidas de múltiples muestreos de una misma muestra homogénea original o bien a partir de varias muestras obtenidas por dilución de la muestra bajo condiciones establecidas. Existen tres formas de determinación: repetibilidad, precisión intermedia y reproducibilidad.

3.14 Procedimiento analítico: Descripción detallada de los pasos necesarios para aplicar un método analítico.

3.15 Procedimiento analítico oficial: Descripción detallada de los pasos necesarios para aplicar un método analítico estandarizado y validado contenido en las bibliografías de referencias oficiales, según listado armonizado por los Países de la Región Centroamericana (Resolución 93-2002, COMIECO 24, Septiembre 2002)

3.16 Procedimiento analítico no oficial: Descripción detallada de los pasos necesarios para aplicar un método analítico desarrollado por el fabricante para la verificación de la calidad de su producto.

3.17 Prueba de detección de microorganismos patógenos: Determina la presencia de microorganismos nocivos específicos en una muestra.

3.18 Prueba de efectividad antimicrobiana: Determina la efectividad de los agentes preservantes en la muestra.

3.19 Prueba de esterilidad: Determinación de la ausencia de microorganismos viables en la muestra.

3.20 Prueba de límite microbiano: Es el recuento de los microorganismos viables presentes en una muestra no estéril, para determinar si se encuentra dentro de los límites establecidos

3.21 Prueba de promoción del crecimiento: Determina la capacidad del medio de cultivo para permitir el crecimiento de determinados microorganismos viables.

3.22 Prueba de recuperación microbiológica: Determina la neutralización provocada por los agentes preservantes u otros agentes que causen inhibición del crecimiento de microorganismos viables.

3.23 Validación: Establecimiento de la evidencia documental que un procedimiento analítico conducirá con un alto grado de seguridad a la obtención de resultados precisos y exactos dentro de las especificaciones y atributos de calidad previamente establecidos.

3.24 Validación de un procedimiento analitico: Procedimiento para establecer pruebas documentales que demuestren científicamente que un método analítico tiene las características de desempeño que son adecuadas para cumplir los requerimientos de las aplicaciones analíticas pretendidas. Implica la demostración de la determinación de las fuentes de variabilidad y del error sistemático y al azar de un procedimiento, no sólo dentro de la calibración sino en el análisis de muestras reales.

4. PROCEDIMIENTOS ANALÍTICOS QUE SON OBJETO DE VALIDACIÓN

Se deben validar los siguientes procedimientos analíticos químicos, físicos y microbiológicos:

4.1 Categoría I: pruebas cuantitativas del contenido del (los) principio(s) activo(s), constituyen procedimientos químicos o microbiológicos que miden el (los) analito(s) presente(s) en una muestra determinada.

4.2 Categoría II: pruebas para la determinación del contenido de impurezas o de valores límites para el control de impurezas. Pueden ser pruebas cuantitativas o una prueba cualitativa para determinar si la impureza está presente en la muestra por encima o por debajo de un valor límite especificado. Cualquiera de los dos pretende reflejar con exactitud las características de pureza de la muestra. Los parámetros de validación requeridos por una prueba cuantitativa son diferentes a los de una prueba cualitativa de cumplimiento de límite.

4.3 Categoría III: pruebas físico químicas de desempeño. Constituyen procedimientos de ensayo que miden características propias del desempeño del medicamento, por ejemplo la prueba de disolución. Las características de la validación son diferentes a las de las otras pruebas, aunque las pueden incluir

4.4 Categoría IV: pruebas de identificación. Aquellas que se realizan para asegurar la identidad de un analito en una muestra. Esto normalmente se realiza por comparación de una propiedad de la muestra, contra la de un estándar de referencia, por ejemplo espectros, comportamiento cromatográfico, reactividad química y pruebas microcristalinas.

4.5 Pruebas microbiológicas: aquellas que se realizan para asegurar la calidad microbiana del medicamento.

Los parámetros de mérito para cada categoría de prueba se detallan en las Tablas 1 y 2.

Tabla 1. Parámetros de desempeño de los procedimientos analíticos físico-químicos y potencia microbiológica.

Categoría de prueba / Parámetro de desempeño	Categoría I	Categoría II	Categoría III		Categoría IV
	Principio(s) activos(s) Cuantitava	Prueba de límite Cualitativa	Prueba de límite desempeño	Físico químico	Identificación
Exactitud	SI	SI	*	*	NO
Precisión	SI	SI	NO	SI	NO
Especificidad	SI	SI	SI	*	SI
Límite de Detección	NO	NO	SI	*	NO
Límite de Cuantificación	NO	SI	NO	*	NO
Linealidad	SI	SI	NO	*	NO
Intervalo	SI	SI	*	*	NO

***** Puede requerirse dependiendo de la naturaleza del ensayo.

Tabla 2. Parámetros de desempeño de los procedimientos microbiológicos

Tipo de prueba / Parámetro de desempeño	Límite microbiano y detección de microorganismos patógenos	Esterilidad	Efectividad antimicrobiana
Efectividad del medio de cultivo (Promoción de crecimiento)	SI	SI	SI
Efectividad del método de neutralización de los agentes preservantes	SI	SI	SI

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

5. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE PARA LA REVISIÓN DE LOS MÉTODOS ANALÍTICOS VALIDADOS

Para la revisión por parte de la Autoridad Reguladora de los métodos validados, el informe del estudio de validación debe contener la siguiente documentación:

a. Descripción detallada del procedimiento analítico.
b. Descripción de los parámetros de desempeño evaluados según las tablas 1 y 2.
c. Evaluación y cálculos estadísticos para la verificación de los parámetros de desempeño.
d. Resumen de los resultados instrumentales obtenidos (áreas o absorbancias impresas).
e. Resumen de los resultados de la validación obligatoriamente en idioma español/castellano o debidamente traducido.
f. Conclusiones deben ser obligatoriamente entregadas en idioma español/ castellano o debidamente traducidas.

6. RECHAZO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
La documentación presentada será rechazada si se detectan incongruencias técnicas o científicas, inadecuado soporte estadístico de las conclusiones o fallas en el diseño experimental o en la realización de la validación. Una vez comunicado por la Autoridad Reguladora el rechazo de una documentación de validación, el interesado cuenta con el tiempo establecido por la legislación propia de cada país de la Región Centroamericana para resolver la inconformidad.

7. BIBLIOGRAFÍA
Validation of Analytical Procedures: Text and Methodology ICH Q2 (R1)
Step 4 version, Nov 2005.
Validation of Compendial Methods. General Chapter <1225> <1227> US Pharmacopeia 29, United States Pharmacopeical Convention, Inc., Rockville MD.2006.
ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
Glosario de Medicamentos, Desarrollo Evaluación y Uso. Organización Panamericana de la Salud.- Washington D.C.: OPS, c1999,

8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN
La vigilancia y verificación de este reglamento técnico corresponde a la Autoridad Reguladora de cada país.

9. TRANSITORIO
Este reglamento entrará en vigencia doce meses después de la fecha de la firma de la resolución COMIECO.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 01700 – M. 1410493 – Valor C$ 2,595.00

Acuerdo Ministerial
No. 500-2006

El Ministro de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, los Artos. 5, 15 y 22 de la Ley No. 413 "Ley de Participación Educativa¨ y los Artos. 2, 3, 73, 74 y 100 del Decreto No. 46-2002 "Reglamento de la Ley de Participación Educativa"

CONSIDERANDO
I
Que de conformidad al espíritu contenido en la Ley No. 413 "Ley de Participación Educativa" y su Reglamento, Decreto No. 46-2002 el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes se encuentra comprometido en continuar impulsando el proceso de incorporación de los Centros Educativos Públicos o Estatales al Régimen de Participación Educativa, con el fin de obtener mejores resultados técnicos, pedagógicos, administrativos en beneficio a la Comunidad Educativa.

II
Que se ha definido la organización y estructuración de los centros educativos incorporados al Régimen de Participación Educativa en Centros Únicos, Núcleos Educativos Rurales, anexiones a centros ya incorporados o la reorganización de Núcleos Educativos Rurales para mejorar el servicio a la comunidad educativa

III
Que siendo los Consejos Directivos Escolares una Organización consolidada, resulta de suma prioridad para el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes promover la Participación de la Sociedad Civil en la función educativa, a través de la correcta e inmediata incorporación al Régimen de Participación Educativa a los Centros educativos públicos que aún se encuentran en la modalidad centralizada.

IV
Que todos los esfuerzos propuestos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, están enfocados en ampliar los servicios educativos a la población, mejorar resultados pedagógicos en los estudiantes, desarrollar habilidades y formar valores, los que son obtenidos a través del proceso que se promueve en la integración del Régimen de Participación Educativa el que tiene como único objetivo gozar de las prerrogativas que la Ley y su Reglamento así lo establecen.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al Régimen de Participación Educativa la cantidad de Setenta y Dos (73) Centros Educativos Públicos o Estatales en seis (6) Municipios del Departamento de Río San Juan, correspondientes a: El Almendro, El Castillo, Morrito, San Carlos, San Miguelito y San Juan de Nicaragua, los que tendrán como objetivo organizar y facilitar la participación de la Comunidad en la función educativa.

SEGUNDO: Los Centros Educativos Públicos o Estatales, incorporados al Régimen de Participación Educativa a partir de la presente fecha serán denominados **"Centros Escolares en Régimen de Participación Educativa".**

TERCERO: Los nombres de los **Centros en Régimen de Participación Educativa** a incorporarse con los programas y modalidades educativas mediante el presente Acuerdo Ministerial, se encuentran agrupados y ubicados geográficamente en su respectivo Municipio, los que se identifican por nombre, estructura organizativa y su código único o estadístico de la siguiente manera:

El Almendro	**NERPE El Almendro, Autónomo, Renglón No. 433. Se reorganiza, quedando conformado con los siguientes centros escolares:**
	21714 Centro Escolar El Almendro (Escuela Base), Autónomo, Renglón de origen No. 433
	21732 Centro Escolar Montes Verdes No. 1, Autónomo, Renglón de origen No. 433

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

21719 Centro Escolar Montes Verdes No. 2, Autónomo, Renglón de origen No. 433

21756 Centro Escolar Nisperal No. 1, Autónomo, Renglón de origen No. 433

21751 Centro Escolar Nisperal No. 2, Autónomo Renglón de origen No. 433

21761 Centro Escolar Aguas Buenas, Autónomo, Renglón de origen No. 433

21760 Centro Escolar San Jacinto, Autónomo, Renglón de origen No. 433

0001 26208 Centro Escolar Nisperal No. 3. Anexión al Renglón No. 433, Registrar nombre del centro.

0002 27279 Centro Escolar Los Monos. Anexión al Renglón No. 433

El Almendro NERPE Rubén Darío, Autónomo, resulta de la reorganización del NERPE El Almendro Renglón No. 433. Quedando conformado con los siguientes centros escolares:

21741 Centro Escolar Filadelfia (Escuela Base) Autónomo, Renglón de salida No. 433

21715 Centro Escolar El Zapotal, Autónomo, Renglón de salida No. 433

21775 Centro Escolar Tranquera No. 1, Autónomo, Renglón de salida No. 433

21720 Centro Escolar El Salto, Autónomo, Renglón de salida No. 433

21757 Centro Escolar Las Vegas No. 2, Autónomo, Renglón de salida No. 433

21742 Centro Escolar Maderas No. 1, Autónomo, Renglón de salida No. 433

21731 Centro Escolar Maderas No. 2, Autónomo, Renglón de salida No. 433

21739 Centro Escolar Peligro No. 1, Autónomo, Renglón de salida No. 433

21728 Centro Escolar Peligro No. 3, Autónomo, Renglón de salida No. 433

21779 Centro Escolar Frescura No. 4, Autónomo, Renglón de salida No. 433

003 SCE Centro Escolar Las Vegas No. 1, Anexión al Renglón No. 433. Registrar Código Unico y nombre del centro.

El Almendro NERPE El Triunfo. Autónomo, Renglón No. 889

21710 Centro Escolar San Francisco de Asís (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 889

004 24304 Centro Escolar El Gengibre. Anexión al Renglón No. 889

005 SCE Centro Escolar Las Miradas. Anexión al Renglón No. 889. Registrar Código Unico y nombre del centro.

El Almendro NERPE El Silencio, Autónomo, Renglón No. 890. Se reorganiza, quedando conformado con siguientes centros escolares:

21722 Centro Escolar El Silencio (Escuela Base), Autónomo, Renglón de origen No. 890

21746 Centro Escolar Las Lagunas. Renglón de origen 890

21750 Centro Escolar Los Mollejones. Renglón de origen No. 890

21726 Centro Escolar Espino Blanco. Renglón de origen No. 890

27272 Centro Escolar El Chilamate. Renglón de origen No. 890

21729 Centro Escolar Toro Bayo No. 1. Renglón de origen No. 890

El Almendro NERPE Las Latas, Autónomo. Resulta de la reorganización del NERPE El Silencio Renglón de salida No. 890. Quedando conformado con los siguientes centros escolares:

21717 Centro Escolar Las Latas (Escuela Base), Autónomo, Reglón de salida 890

21724 Centro Escolar La Ceiba, Autónomo, Renglón de salida 890

21753 Centro Escolar Toro Bayo No. 4, Autónomo, Renglón de salida No. 890

21759 Centro Escolar El Garabato, Autónomo, Renglón de salida No. 890

006 27297 Centro Escolar Caño Blanco. Anexión al nuevo NERPE Las Latas. Registrar nombre del centro

007 SCE Centro Escolar El Silencio No. 2. Anexión al nuevo NERPE Las Latas. Registrar Código Unico y nombre del centro

21771 Centro Escolar El Aparejo, Autónomo, Renglón de salida 890

21781 Centro Escolar San José del Porvenir, Autónomo, Renglón de salida No. 890

27276 Centro Escolar Gracias a Dios, Autónomo, Renglón de salida No. 890

El Almendro CENTRO UNICO

008 27266 Instituto Nacional San José Obrero (Centro Unico)

El Castillo NERPE Sábalos de Dinamarca, Autónomo, Renglón No. 894. Se reorganiza, quedando conformado con los siguientes centros escolares:

21980 Centro Escolar Sábalos de Dinamarca (Escuela Base), Autónomo, Renglón de origen No. 894

22035 Centro Escolar Santa Rosa, Autónomo, Renglón de origen No. 894

21992 Centro Escolar José Dolores Estrada, Autónomo, Renglón de origen No. 894

22003 Centro Escolar San Antonio de Sábalos, Autónomo, Renglón de origen No. 894

22014 Centro Escolar San Rafael, Autónomo, Renglón No. 894

22016 Centro Escolar Rubén Darío, Autónomo, Renglón de origen No. 894

El Castillo NERPE Andrés Castro, Autónomo, Renglón No. 893. Se reorganiza, quedando conformado con los siguientes centros escolares:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

21986 Centro Escolar Andrés Castro(Escuela Base), Autónomo, Renglón de origen No. 893

21990 Centro Escolar Miguel Ramírez Goyena, Autónomo, Renglón de origen No. 893

22812 Centro Escolar Santa Marta, Autónomo, Renglón de origen No. 893

21999 Centro Escolar Pablo Antonio Cuadra, Autónomo, Renglón de origen No. 893

21991 Centro Escolar Rubén Darío, Autónomo, Renglón de origen No. 893

21981 Centro Escolar Miguel de Cervantes, Autónomo, Renglón de origen No. 893

21989 Preescolar Rayitos de Luz, Autónomo, Renglón de origen No. 893

El Castillo **NERPE Rafaela Herrera, Autónomo, Renglón No. 898. Se reorganiza, quedando conformado con los siguientes centros escolares:**

21983 Centro Escolar Rafaela Herrera (Escuela Base), Autónomo, Renglón de origen No. 898

21985 Preescolar Días Felices, Autónomo, Renglón de origen No. 898

21988 Centro Escolar Simón Bolívar, Autónomo, Renglón de origen No. 898

21998 Centro Escolar San Francisco, Autónomo, Renglón de origen No. 898

22009 Centro Escolar La Concepción, Autónomo, Renglón de origen No. 898

22021 Centro Escolar Enmanuel Mongalo y Rubio, Autónomo, Renglón de origen No. 898

22033 Centro Escolar La Concepción No. 2, Autónomo, Renglón de origen No. 898

26899 Centro Escolar La Asunción, Autónomo, Renglón de origen No. 898

22778 Centro Escolar La Concepción No. 3, Autónomo, Renglón de origen No. 898

22816 Centro Escolar Elena Arellano, Autónomo, Renglón de origen No. 898

El Castillo **NERPE Cristóbal Colón, Autónomo, Renglón No. 897. Se reorganiza, quedando conformado con los siguientes centros escolares:**

21987 Centro Escolar Cristóbal Colón (Escuela Base), Autónomo, Renglón de origen No. 897.

21979 Preescolar Caperucita Roja, Autónomo, Renglón de origen No. 897

21993 Centro Escolar Rubén Darío No.. 2, Autónomo, Renglón de origen No. 897

22019 Centro Escolar Benjamín Zeledón, Autónomo, Renglón de origen No. 897

26889 Centro Escolar Los Sevillas, Autónomo, Renglón de origen No. 897

26888 Centro Escolar El Guanacaste, Autónomo, Renglón de origen No. 897

22025 Centro Escolar San Martín, Autónomo, Renglón de origen No. 897

22026 Centro Escolar Santa Julia, Autónomo, Renglón de origen No. 897

22036 Centro Escolar San Ramón, Autónomo, Renglón de origen No. 897

22824 Centro Escolar La Independencia, Autónomo, Renglón de origen No. 897

22828 Centro Escolar Rubén Darío No. 3, Autónomo, Renglón de origen No. 897

009 22037 Instituto Nacional San Sebastián, Anexión all Renglón No. 897. Registrar nombre del centro escolar.

El Castillo **NERPE San José No. 4 Autónomo, Renglón No.895. Se reorganiza, quedando conformado con los siguientes centros escolares:**

21995 Centro Escolar San José (Escuela Base), Autónomo, Renglón de origen No. 895

22001 Centro Escolar 15 de Septiembre, Autónomo, Renglón de origen No. 895

22008 Centro Escolar San Miguel, Autónomo, Renglón de origen No. 895

26894 Centro Escolar Sagrado Corazón de Jesús, Autónomo, Renglón de origen No. 895

26896 Centro Escolar Juan Pablo II, Autónomo, Renglón de origen No. 895

26891 Centro Escolar Santa Isabel, Autónomo, Renglón de origen No. 895

26871 Centro Escolar Rubén Darío, Autónomo, Renglón de origen No. 895

26893 Centro Escolar Santa Ana, Autónomo, Renglón de origen No. 895

22013 Centro Escolar San Antonio, Autónomo, Renglón de origen No. 895

22024 Centro Escolar María Auxiliadora, Autónomo, Renglón de origen No. 895

22027 Centro Escolar San Jacinto, Autónomo, Renglón de origen No. 895

22757 Centro Escolar Guardabarranco, Autónomo, Renglón de origen No. 895

22795 Centro Escolar San Francisco de Asís No. 1, Autónomo, Renglón de origen No. 895

22821 Centro Escolar Pablo Antonio Cuadra, Autónomo, Renglón de origen No. 895

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

22840 Centro Escolar San Francisco, Autónomo, Renglón de origen No. 895

010 26870 Centro Escolar San Martín. Anexión al Renglón 895. Registrar nombre del centro.

El Castillo **NERPE Dinamarca No. 6 Autónomo, Renglón No. 896. Se reorganiza, quedando conformado con los siguientes centros escolares:**

22005 Centro Escolar Dinamarca (Escuela Base), Autónomo, Renglón de origen No. 896

21997 Centro Escolar Alfonso Cortez, Autónomo, Renglón de origen No. 896

22002 Centro Escolar Pedro Joaquín Chamorro, Autónomo, Renglón de origen No. 896

22004 Centro Escolar Sacuanjoche, Autónomo, Renglón de origen No. 896

22028 Centro Escolar Santa Lucía, Autónomo, Renglón de origen No. 896

22034 Centro Escolar Santa Crucita, Autónomo, Renglón de origen No. 896

22783 Centro Escolar San Antonio, Autónomo, Renglón de origen No. 896

26877 Centro Escolar Bello Amanecer, Autónomo, Renglón de origen No. 896

26879 Centro Escolar Buenos Aires, Autónomo, Renglón de origen No. 896

26881 Centro Escolar Josefa Toledo de Aguerrí, Autónomo, Renglón de origen No. 896

26883 Centro Escolar Salomón de la Selva, Autónomo, Renglón de origen No. 896

26882 Centro Escolar El Paraíso, Autónomo, Renglón de origen No. 896

22787 Centro Escolar Pablo Antonio Cuadra, Autónomo, Renglón de origen No. 896

22843 Centro Escolar José Coronel Urtecho, Autónomo, Renglón de origen No. 896

22846 Centro Escolar Primero de Mayo, Autónomo, Renglón de origen No. 896

22836 Centro Escolar San Francisco, Autónomo, Renglón de origen No. 896

22000 Centro Escolar Sagrado Corazón de Jesús, Autónomo, Renglón de origen No. 896

22023 Centro Escolar Las Delicias, Autónomo, Renglón de origen No. 896

011 26898 Instituto Nacional Azarías Henry Pallais. Anexión al Renglón No. 896. Registrar nombre del centro.

El Castillo **NERPE Cristo Rey, Autónomo, resulta de la reorganización del NERPE Dinamarca, Renglón de salida No. 896, NERPE San José, Renglón de salida No. 895. Quedando conformado con los siguientes centros escolares:**

22011 Centro Escolar Cristo Rey (Escuela Base), Autónomo, Renglón de salida No. 896

22851 Centro Escolar Santa Fe, Autónomo, Renglón de salida No. 896

26885 Centro Escolar Monte Fresco, Autónomo, Renglón de salida No. 896

26873 Centro Escolar 14 de Septiembre, Autónomo, Renglón de salida No. 896

26876 Centro Escolar Joaquín Pasos, Autónomo, Renglón de salida No. 896

26874 Centro Escolar La Esperanza, Autónomo, Renglón de salida No. 896

26886 Centro Escolar El Madroño, Autónomo, Renglón de salida No. 896

26880 Centro Escolar Rubén Darío, Autónomo, Renglón de salida No. 896

22007 Centro Escolar Rafaela Herrera, Autónomo, Renglón de salida No. 895

22006 Centro Escolar Nueva Libertad, Autónomo, Renglón de salida No. 895

22032 Centro Escolar San Jorge, Autónomo, Renglón de origen No. 895

22010 Centro Escolar Las Américas, Autónomo, Renglón de salida No. 897.

El Castillo **NERPE Enmanuel Mongalo y Rubio, Autónomo. Autónomo, resulta de la reorganización del NERPE Andrés Castro, Renglón de salida No. 893, NERPE Rafaela Herrera, Renglón de salida No. 898. Quedando conformado con los siguientes centros escolares:**

21982 Centro Escolar Enmanuel Mongalo y Rubio (Escuela Base), Autónomo, Renglón de salida No. 893

21996 Centro Escolar Francisco Morazán, Autónomo, Renglón de salida No. 898

22015 Centro Escolar Fátima, Autónomo, Renglón de salida No. 898

26901 Centro Escolar Santa Elena, Autónomo, Renglón de salida No. 898

22808 Centro Escolar José Matías Delgado, Autónomo, Renglón de salida No. 898

22806 Centro Escolar Josefa Toledo de Aguerri, Autónomo, Renglón de salida No. 898

22031 Centro Escolar San Juan Bosco, Autónomo, Renglón de salida No. 898

Morrito **NERPE Morrito, Autónomo, Renglón No. 432. Se reorganiza y se le anexan, quedando conformado con los siguientes centros escolares:**

21670 Centro Escolar Morrito (Escuela Base), Autónomo, Renglón de origen No. 432

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

21676 Centro Escolar La Flor, Autónomo, Renglón de origen No. 432

21689 Centro Escolar Monte Grande, Autónomo, Renglón de origen No. 432

012 26205 Centro Escolar Las Palomas. Anexión al Renglón No. 432. Registrar nombre del centro

013 22337 Centro Escolar Chagüitillo. Anexión al Renglón No. 432. Registrar nombre del centro.

014 26204 Centro Escolar San Sebastián. Anexión al Renglón de origen No. 432. Registrar nombre del centro.

Morrito NERPE Guardabarranco, Autónomo, Renglón No. 891. Queda conformado con los siguientes centros escolares:

21675 Centro Escolar Guardabarranco (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 891

21686 Centro Escolar Oropéndola, Autónomo, Renglón de origen No. 891

21688 Centro Escolar San Pancho, Autónomo, Renglón de origen 891

21672 Centro Escolar Jesús María, Autónomo, Renglón de origen No. 891

015 22336 Centro Escolar Frente Sur. Anexión al Renglón No. 891

016 26915 Centro Escolar Las Pencas. Anexión al Renglón No. 891

Morrito NERPE Mayasán, Autónomo, Renglón No. 892. Se reorganiza quedando conformado con los siguientes centros escolares:

21677 Centro Escolar Mayasán (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 892

21695 Centro Escolar Palmira, Autónomo, Renglón de origen No. 892

21703 Centro Escolar Hojachigual, Autónomo, Renglón de origen No. 892

21684 Centro Escolar San Bartholo, Autónomo, Renglón de origen No. 892

017 21708 Centro Escolar San Francisco de Asís. Anexión al Renglón No. 892. Registrar nombre.

21684 Centro El Corozal (Autónomo), traslado, Renglón de salida No. 432

21674 Centro Escolar 15 de Septiembre (Autónomo), traslado, Renglón de salida 891

018 26914 Centro Escolar Las Puertas. Anexión al Renglón No. 892

019 26918 Centro Escolar Guapinol. Anexión al Renglón No. 892

020 26911 Centro Escolar Banco Siete. Anexión al Renglón No. 892

021 25837 Centro Escolar El Raicero. Anexión al Renglón No. 892

Morrito NERPE Sincoyal, Autónomo, resulta de la Reorganización del NERPE Mayasán Renglón No. 892. Queda conformado con los siguientes centros escolares:

21696 Centro Escolar Sincoyal (Escuela Base), Autónomo, Renglón de salida No. 892

21701 Centro Escolar Coquito No. 1, Autónomo, Renglón de salida No. 892

022 23637 Centro Escolar Coquito No. 2. Anexión al NERPE Sincoyal. Registrar nombre del centro.

023 23638 Centro Escolar Coquito No. 3. Anexión al NERPE Sincoyal. Registrar nombre del centro.

21693 Centro Escolar La Mantequilla (Autónomo), traslado Renglón de salida No. 892

21706 Centro Escolar San Pedro (Autónomo), traslado, Renglón de salida No. 892

024 26920 Centro Escolar El Portillo. Anexión al NERPE Sincoyal. Registrar nombre.

21671 Centro Escolar Los Cerritos (Autónomo), Autónomo, Renglón de salida No. 892

21697 Centro Escolar La Pizota (Autónomo), traslado, Renglón de salida No. 892

025 26917 Centro Escolar Rafaela Herrera. Anexión al NERPE Sincoyal

026 26913 Centro Escolar El Arroyo. Anexión al NERPE Sincoyal

San Carlos NERPE Solentiname

027 21915 Centro Escolar Mancarrón No. 1(Escuela Base)

028 25028 Centro Escolar Alejandro Guevara Silva

029 21965 Centro Escolar Mancarrón No. 2

030 21975 Centro Escolar Isla San Fernando

031 24298 Centro Escolar San Jerónimo

032 25023 Centro Escolar Amiguitos de Alemania

033 26867 Centro Escolar Mancarroncito

034 26605 Centro Escolar Santa Rosa

San Carlos NERPE Papaturro Centro

035 **21919 Centro Escolar Papaturro Centro (Escuela Base)**

036 25721 Centro Escolar El Coral

037 22679 Centro Escolar Santa Elena Papaturro

038 24370 Centro Escolar Valle de Guadalupe

039 21921 Centro Escolar Pueblo Nuevo No. 1

040 21910 Centro Escolar Pueblo Nuevo No. 2

041 21977 Centro Escolar Humusa No. 1

042 26868 Centro Escolar Humusa No. 2

San Juan de Nicaragua NERPE San Juan de Nicaragua

043 **21896 Centro Escolar Angélica Mungrío (Escuela Base)**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

044 27678 Centro Escolar El Zapotal

045 27677 Centro Escolar El Diamante

San Carlos CENTROS ÚNICOS

046 21883 Instituto Nacional San Carlos Borroneo (Centro Unico) San Carlos

047 21857 Centro Escolar Rafaela Herrera (Centro Unico)

048 21856 Centro Escolar Jardines de Mi Infancia. Funcionará como anexo al Centro Escolar Rafaela Herrera

San Carlos

049 21871 Centro Escolar Juanita Vigil Sandino (Centro Unico)

050 21870 Preescolar Rubén Darío. Funcionará como anexo al Centro Escolar Juanita Vigil Sandino

San Carlos NERPE 14 de Septiembre, Autónomo, Renglón No. 434. Se reorganiza, quedando conformado con los siguientes centros escolares:

21873 Centro Escolar 14 de Septiembre (Escuela Base), Autónomo, Renglón de origen No. 434

21903 Centro Escolar Maravillas No. 1, Autónomo, Renglón de origen No. 434

21947 Centro Escolar Maravillas No. 2, Autónomo, Renglón de origen No. 434

21904 Centro Escolar Poza Redonda No. 1, Autónomo, Renglón de origen No. 434

21922 Centro Escolar Poza Redonda No. 2, Autónomo, Renglón de origen No. 434

21969 Centro Escolar Poza Redonda No. 3, Autónomo, Renglón de origen No. 434

21918 Centro Escolar San Agustín, Autónomo, Renglón de origen No. 434

21895 Centro Escolar Monte Piedad, Autónomo, Renglón de origen No. 434

21885 Centro Escolar La Palmera, Autónomo, Renglón de origen No. 434

21872 Centro Escolar Buena Vista, Autónomo, Renglón de origen No. 434

San Carlos NERPE El Espejo No. 2, Autónomo, Renglón No.907. Se reorganiza y se le anexan, quedando conformado con los siguientes centros escolares:

21897 Centro Escolar Nueva Armenia No. 2 Sector Norte (Escuela Base), Autónoma, Renglón de origen No. 907

21942 Centro Escolar El Espejo Sector No. 2, Autónomo, Renglón de origen No. 907

051 25728 Centro Escolar Nueva Armenia No. 2, Sector 3. Anexión al Renglón No. 907. Anexión al Renglón No. 907. Registrar nombre

21939 Centro Escolar Nueva Armenia No. 2, Sector Sur, Autónomo, Renglón de origen No. 907

21949 Centro Escolar Corazón de Jesús, Autónomo, Renglón de origen No. 907

21973 Centro Escolar Bentura No. 2, Autónomo, Renglón de origen No. 907

21951 Centro Escolar Bentura No. 1, Autónomo, Renglón de origen No. 907

21952 Centro Escolar El Espejo No. 1, Autónomo, Renglón de origen No.907

21950 Centro Escolar Fajardo No. 1, Autónomo, Renglón de origen No. 907

21905 Centro Escolar El Espejo, Autónomo Renglón de origen No. 907

21926 Centro Escolar Santa Elena No. 1, Autónomo, renglón de origen No. 907.

San Carlos NERPE El Madroño, Autónomo, resulta Reorganización del NERPE 14 de Septiembre, Renglón de salida No. 434 y del NERPE El Espejo No. 2, Renglón de salida No. 907. Quedando conformado con los siguientes centros escolares:

21964 Centro Escolar Nueva Armenia (Escuela Base), Autónomo, traslado, Renglón de salida No. 907

21900 Centro Escolar Bodega No. 1, Autónomo, traslado, Renglón de salida No. 434.

052 22748 Centro Escolar San Sebastián. Anexión al NERPE El Madroño. Registrar nombre del centro.

21930 Centro Escolar Bodega No. 2(Autónomo), traslado, Renglón de salida No. 434

053 24296 Centro Escolar Bodega No. 3. Anexión al NERPE El Madroño. Registrar nombre del centro.

054 22669 Centro Escolar Bodega No. 4. Anexión al NERPE El Madroño. Registrar nombre del centro.

21972 Centro Escolar Santa Elena No. 2(Autónomo), traslado, Renglón de salida No. 907

San Miguelito NERPE San Miguelito, Autónomo, Renglón No. 276. Se reorganiza y se le anexan, quedando conformado con los siguientes centros escolares:

21782 Centro Escolar San Miguelito(Escuela Base), Autónomo Renglón No. 276

21789 Centro Escolar Santa Ana, Autónomo, Renglón de origen No. 276

21801 Centro Escolar Los Ángeles, Autónomo, Renglón de origen No. 276

21803 Centro Escolar Tamboral Sur, Autónomo, Renglón de origen No. 276

21806 Centro Escolar El Ayote, Autónomo, Renglón de origen de salida No. 902

21795 Centro Tamboral Norte, Autónomo, traslado Renglón de salida No. 902

21786 Centro Escolar San José, Autónomo, traslado, Renglón de salida No. 899

21787 Centro Escolar Mancha Coyol, Autónomo, traslado renglón No. 276

055 24308 Centro Escolar Villa Hermosa, Anexión al renglón No. 276

San Miguelito **NERPE San Cristóbal, Autónomo, Renglón No. 899**
21784 Centro Escolar San Cristóbal (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 899

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

056 26903 Centro Escolar San Valentín. Anexión al Renglón No. 899

057 24307 Centro Escolar El Camastro Sector No. 2. Anexión al Renglón No. 899

058 25029 Centro Escolar El Corozo. Anexión al Renglón No. 899

059 27481 Centro Escolar Sacuanjoche. Anexión al Renglón No. 899

060 27482 Centro Escolar Los Olivos. Anexión al Renglón No. 899

San Miguelito NERPE Caño Luis, Autónomo, Renglón No. 900

21788 Centro Escolar Caño Luis (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 900

061 25033 Centro Escolar Quebrada Seca. Anexión al Renglón No. 900

062 24309 Centro Escolar Caño Luis No. 3. Anexión al Renglón No. 900

063 25035 Centro Escolar El Congo. Anexión al Renglón No. 900

San Miguelito NERPE El Tule No. 4, Autónomo, Renglón No. 902

21791 Centro Escolar El Tule (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 902

064 21817 Centro Escolar Conquista No. 3. Anexión al Renglón No. 902. Registrar nombre

065 26906 Centro Escolar Aguas Calientes No. 1 Anexión al Renglón No. 902. Registrar nombre del centro

066 26907 Centro Escolar El Dorado 2.1. Anexión al Renglón No. 902. Registrar nombre del centro.

067 22653 Centro Escolar El Cojo. Anexión al Renglón No. 902. Registrar

068 25030 Centro Escolar El Cojo No. 2. Anexión al Renglón No. 902. Registrar nombre del centro

San Miguelito NERPE Miguel Larreynaga, Autónomo, Renglón No. 901
21819 Centro Escolar Miguel Larreynaga(Autónomo), Renglón No. 901

069 25032 Centro Escolar El Espavelito. Anexión al Renglón No. 901.

070 24306 Centro Escolar El Espavel. Anexión al Renglón No. 901

071 25031 Centro Escolar Toro Bayo. Anexión al Renglón No. 901

072 24305 Centro Escolar El Ojoche. Anexión al Renglón No. 901

073 25034 Centro Escolar El Ojoche. Anexión al Renglón No. 901

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deroga y deja sin efecto alguno cualquier otra disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

QUINTO: Cópiese, notifíquese, ejecútese y archívese.

Managua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil seis. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, Ministro.

Acuerdo Ministerial
No. 499-2006

El Ministro de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98 ¨Reglamento de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, los Artos. 5, 15 y 22 de la Ley No. 413 "Ley de Participación Educativa¨ y los Artos. 2, 3, 73, 74 y 100 del Decreto No. 46-2002 "Reglamento de la Ley de Participación Educativa"

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al espíritu contenido en la Ley No. 413 "Ley de Participación Educativa" y su Reglamento, Decreto No. 46-2002 el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes se encuentra comprometido en continuar impulsando el proceso de incorporación de los Centros Educativos Públicos o Estatales al Régimen de Participación Educativa, con el fin de obtener mejores resultados técnicos, pedagógicos, administrativos en beneficio a la Comunidad Educativa.

II

Que se ha definido la organización y estructuración de los centros educativos incorporados al Régimen de Participación Educativa en Centros Únicos, Núcleos Educativos Rurales, anexiones a centros ya incorporados o la reorganización de Núcleos Educativos Rurales para mejorar el servicio a la comunidad educativa

III

Que siendo los Consejos Directivos Escolares una Organización consolidada, resulta de suma prioridad para el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes promover la Participación de la Sociedad Civil en la función educativa, a través de la correcta e inmediata incorporación al Régimen de Participación Educativa a los Centros educativos públicos que aún se encuentran en la modalidad centralizada.

IV

Que todos los esfuerzos propuestos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, están enfocados en ampliar los servicios educativos a la población, mejorar resultados pedagógicos en los estudiantes, desarrollar habilidades y formar valores, los que son obtenidos a través del proceso que se promueve en la integración del Régimen de Participación Educativa el que tiene como único objetivo gozar de las prerrogativas que la Ley y su Reglamento así lo establecen.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al Régimen de Participación Educativa la cantidad de Ciento Veintidós (122) Centros Educativos Públicos o Estatales en diez (10) Municipios del Departamento de Chontales, correspondientes a: Acoyapa, Comalapa, Cuapa, El Coral, Juigalpa, La Libertad, San Pedro de Lóvago, Santo Domingo, Santo Tomás y Villa Sandino, los que tendrán como objetivo organizar y facilitar la participación de la Comunidad en la función educativa.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SEGUNDO: Los Centros Educativos Públicos o Estatales, incorporados al Régimen de Participación Educativa a partir de la presente fecha serán denominados "Centros Escolares en Régimen de Participación Educativa".

TERCERO: Los nombres de los Centros en Régimen de Participación Educativa a incorporarse con los programas y modalidades educativas mediante el presente Acuerdo Ministerial, se encuentran agrupados y ubicados geográficamente en su respectivo Municipio: los que se identifican por nombre, estructura organizativa y su código único o estadístico de la siguiente manera:

Acoyapa Preescolares Urbanos de Acoyapa (Centros Únicos)

001 17219 Preescolar La Mascota. Funcionará como Centro Sede

002 17218 Preescolar Zona D. Funcionará como anexo al Preescolar La Mascota

003 17292 Preescolar Baviera. Funcionará como anexo al Preescolar La Mascota

Acoyapa NERPE San José, Autónomo, Renglón No. 542
17226 Centro Escolar Rubén Darío (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 542

004 25687 Centro Escolar Nuestra Señora de Fátima. Anexión al Renglón No. 542

005 25691 Centro Escolar Rafaela Herrera No. 2. Anexión al Renglón No. 542

006 25688 Centro Escolar San Jacinto. Anexión al Renglón No. 542

Acoyapa NERPE San Agustín. Autónomo, Renglón No. 744
17222 Centro Escolar Monte Grande (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 744

007 17234 Centro Escolar San Lucas. Anexión al Renglón No. 744

008 17290 Centro Escolar San Gregorio. Funcionará como satélite al Renglón No. 744

009 25694 Centro Escolar Rubén Darío No. 2. Anexión al Renglón No. 744

010 17298 Centro Escolar La Guayabita. Anexión al Renglón No. 744

011 17297 Centro Escolar La Corona. Anexión al Renglón No. 744

012 25692 Centro Escolar San Sebastián. Anexión al Renglón No. 744

Acoyapa NERPE San Esteban, Autónomo, Renglón No. 541
17273 Centro Escolar Puertas Rojas (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 541

013 23617 Centro Escolar El Pital. Anexión al Renglón No. 541

014 17294 Centro Escolar La Esperanza. Anexión al Renglón No. 541

015 25689 Centro Escolar Guardabarranco. Anexión al Renglón No. 541

016 25690 Centro Escolar Santa María. Anexión al Renglón No. 541

Acoyapa NERPE Santa Martha, Autónomo, Renglón No. 54
17245 Centro Escolar Agua Buena (Escuela Base), Autónomo, Renglón 540

017 25693 Centro Escolar Jesús de Nazareth. Anexión al Renglón No. 540

Comalapa NERPE Francisco Ruiz Arana, Autónomo, Renglón No. 548
16715 Centro Escolar Francisco Ruiz Arana (Escuela Base), Autónomo, Renglón No, 548

018 22555 Centro Escolar Santa Clara No. 2. Anexión al Renglón No. 548

Cuapa NERPE Hermandad Holandesa, Autónomo, Renglón No. 526
17390 Centro Escolar Hermandad Holandesa (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 526

019 22466 Centro Escolar Santa Juana, Anexión al Renglón No. 526

El Coral NERPE María Auxiliadora
020 17436 Centro Escolar María Auxiliadora (Escuela Base)

021 17432 Centro Escolar San Jacinto

022 17431 Centro Escolar Alfonso Cortés

023 17430 Centro Escolar Nuevo Amanecer

024 17439 Centro Escolar San Sebastián

025 23835 Centro Escolar Gracias a Dios

El Coral NERPE Estrella de Belén, Autónomo, Renglón No. 795
17418 Centro Escolar Estrella de Belén (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 795

026 17325 Centro Escolar Nueva Jerusalén. Anexión al Renglón No. 795

027 22467 Centro Escolar Fuente del Saber. Anexión al Renglón No. 795

El Coral NERPE Príncipe de Paz, Autónomo, Renglón No. 558
17416 Centro Escolar Príncipe de Paz (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 558

028 17421 Centro Escolar Corazón de María. Anexión al Renglón No. 558

Juigalpa NERPE Isaac D Leo, Autónomo, Renglón No. 530
16805 Centro Escolar Santa Cruz(Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 530

029 26790 Centro Escolar 30 de Mayo. Anexión al Renglón No. 530

030 16896 Centro Escolar Monte Horeb. Anexión al Renglón No. 560

Juigalpa NERPE San Esteban, Autónomo, Renglón No. 527
16781 Centro Escolar Las Lajitas (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 527

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

031 24903 Centro Escolar Yoboa. Anexión al Renglón No. 527

032 22553 Centro Escolar Huehuestepe. Anexión al Renglón No. 527

Juigalpa CENTRO UNICO

033 16760 Preescolar Caracolitos Negros (Centro Unico)

La Libertad NERPE El Carmen, Autónomo Renglón No. 533. Queda reorganizado, de la siguiente manera:

16902 Centro Escolar El Carmen (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 533

16900 Centro Escolar María Auxiliadora. Renglón No. 533

16911 Centro Escolar Enmanuel Mongalo y Rubio. Renglón No. 533

16923 Centro Escolar San Rafael (Autónomo), traslado Renglón de salida No. 534

16922 Centro Escolar Divino Niño (Autónomo), traslado. Renglón de salida No. 745

034 16944 Centro Escolar Sagrado Corazón de Jesús, Anexión al Renglón No. 534

035 23817 Centro Escolar Rubén Darío. Anexión al Renglón No. 534

036 16943 Centro Escolar San Miguel. Anexión al Renglón No. 533

037 23816 Centro Escolar Santa Rita. Anexión al Renglón No. 533

038 SCE Centro Escolar Niños Unidos. Anexión al Renglón No. 533, Registrar Código Unico y nombre del Centro

La Libertad NERPE Andrés Castro, Autónomo, Renglón No. 534

16904 Centro Escolar Virgen de la Luz(Escuela Base) Autónomo, Renglón de origen No. 534

16907 Centro Escolar Andrés Castro(Autónomo), Renglón No. 534

16912 Centro Escolar José Dolores Estrada. Autónomo, Renglón de origen No. 534

16918 Centro Escolar Rosaura Suárez. Autónomo, Renglón de origen No. 534

16915 Centro Escolar Amalia Estrada Romero. Autónomo, Renglón de origen No. 534

16910 Centro Escolar 14 de Septiembre. Autónomo, Renglón de origen No. 534

039 26799 Centro Escolar Santa Lucía. Anexión al Renglón No. 534

040 24915 Centro Escolar Inés Lanzas. Anexión al Renglón No. 534

041 16945 Centro Escolar Santa Isabel. Anexión al Renglón No. 534

16920 Centro Escolar Cristóbal Colón. Traslado, Renglón de Salida No. 538

La Libertad NERPE Rafaela Herrera. Autónomo, Renglón No. 538

16906 Centro Escolar Rafaela Herrera (Autónomo), Renglón No. 538

16905 Centro Escolar San José. Autónomo, Renglón de origen No. 538

16940 Centro Escolar Miguel Larreynaga. Autónomo, Renglón de origen No. 538

16921 Centro Escolar San Francisco. Autónomo, Renglón de origen No. 538

16924 Centro Escolar San Marcos. Autónomo, Renglón de origen No. 538

16917 Centro Escolar Amanda Suárez. Autónomo, Renglón de origen No. 538

042 26797 Centro Escolar Santísima Trinidad. Anexión al Renglón No. 538

043 23820 Centro Escolar María Auxiliadora García. Anexión al Renglón No. 538

044 SCE Centro Escolar Los Ángeles. Anexión al Renglón No. 538 y Registrar Código Único y nombre del Centro

045 SCE Centro Escolar Gracias a Dios. Anexión al Renglón No. 538 y Registrar Código Único y nombre del Centro

La Libertad NERPE Miguel Obando y Bravo, Autónomo, Renglón No. 745

16935 Centro Escolar Miguel Obando y Bravo (Autónomo), Renglón No. 745

16930 Centro Escolar San Manuel (Autónomo), Renglón de origen No. 745

16916 Centro Escolar Magdalena Blandino (Autónomo), Traslado, Renglón de salida No. 533

16903 Centro Escolar San Antonio (Autónomo), Traslado, Renglón de salida No. 533

16926 Centro Escolar San Sebastián (Autónomo), Traslado, Renglón de salida No. 534

046 24916 Centro Escolar Santa Elena. Anexión al Renglón No. 745

047 23819 Centro Escolar Daniel López. Anexión al Renglón No. 745

048 26798 Centro Escolar Santa María. Anexión al Renglón No. 745

049 SCE Centro Escolar Santa Cruz. Anexión al Renglón No. 745, Registrar Código Único y nombre del centro

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

050 SCE Centro Escolar Jesucristo Redentor. Anexión al Renglón No. 745, Registrar Código Único y nombre del Centro

La Libertad NERPE Santa Teresita, Autónomo. Este nuevo NERPE resulta de la reorganización, traslado de Centros Autónomos y Centralizados.

16931 Centro Escolar Santa Teresita (Escuela Base), (Autónomo), Renglón de salida No. 533

16939 Centro Escolar Santa Fe (Autónomo), Renglón de salida No. 745

16937 Centro Escolar El Amparo (Autónomo), Renglón de salida No. 533

051 24914 Centro Escolar Niño de Dios de Praga. Nueva Anexión.

052 23818 Centro Escolar Martha Amador Espinoza. Nueva Anexión

053 16932 Centro Escolar Estrella de la Mañana. Nueva Anexión

054 SCE Centro Escolar San Luis. Nueva Anexión, Registrar Código Unico y nombre del Centro

16938 Centro Escolar San Martín (Autónomo), Traslado, Renglón de salida No. 745

La Libertad NERPE Hermida Flores, Autónomo, Renglón No. 536

16908 Centro Escolar Hermida Flores (Autónomo), Renglón No. 536

055 23821 Preescolar Nueva Esperanza. Anexión al Renglón No. 536

San Pedro de Lóvago NERPE Padre Miguel Merel

056 **17149 Centro Escolar Padre Miguel Merel (Escuela Base)**

057 22469 Centro Escolar Inmaculada Concepción

058 17128 Centro Escolar Corazón de María

059 23827 Centro Escolar San José

060 17137 Centro Escolar Benjamín Zeledón

061 17145 Centro Escolar María Auxiliadora

062 17138 Centro Escolar José Dolores Estrada

San Pedro de Lóvago NERPE Brisas del Río, Autónomo, Renglón No. 943
17139 Centro Escolar Brisas del Río, Autónomo, Renglón No. 943

063 17147 Preescolar Los Muchachitos. Anexión al Renglón No. 943.

064 17124 Preescolar Cacita de Chocolate. Anexión al Renglón No. 943

San Pedro de Lóvago NERPE Puertas de Paris, Autónomo, Renglón No. 944

17132 Centro Escolar Puertas de Paris (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 944

065 17127 Centro Escolar Pablo Hurtado No. 2. Anexión al Renglón No. 944

066 22470 Centro Escolar Divino Maestro. Funcionará como satélite del Renglón No. 944

Santo Domingo NERPE Los Carlitos

067 17054 Preescolar Los Carlitos (Escuela Base)
068 17066 Centro Escolar Esperanza de los Niños
069 17067 Centro Escolar María Magdalena
070 17120 Centro Escolar Candelaria
071 24917 Centro Escolar San Rafael
072 22560 Centro Escolar Santa Fe

Santo Domingo NERPE María Auxiliadora
073 16985 Centro Escolar María Auxiliadora (Escuela Base)
074 17115 Centro Escolar San Miguel
075 17122 Centro Escolar San Francisco
076 17117 Centro Escolar San Gabriel
077 17118 Centro Escolar Los Corozos
078 17075 Centro Escolar Getsemaní
079 22569 Centro Escolar San Judas
080 16976 Centro Escolar Rubén Darío
081 16984 Centro Escolar Jesús de Nazareth

Santo Domingo NERPE El Amparo
082 **17049 Centro Escolar El Amparo (Escuela Base)**

083 23824 Centro Escolar San José
084 22567 Centro Escolar Moisés
085 17119 Centro Escolar Virgen de la Concepción
086 22558 Centro Escolar San Sebastián
087 22565 Centro Escolar San Mateo
088 23616 Centro Escolar Jesucristo Redentor

Santo Tomás NERPE El Mono, Autónomo, Renglón No. 569
17180 Centro Escolar La Unión (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 569
089 17208 Centro Escolar Santa Inés. Anexión al Renglón No. 569.
090 17214 Centro Escolar San Diego. Anexión al Renglón No. 569
091 17210 Centro Escolar Trinidad del Carmen. Anexión al Renglón No. 569

Santo Tomás NERPE Miguel Larreynaga, Autónomo, Renglón No. 565
17184 Centro Escolar Miguel Larreynaga (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 565
092 24968 Centro Escolar San Miguelito. Anexión al Renglón No. 565
093 17215 Centro Concepción de María. Anexión al Renglón No. 565

Santo Tomás NERPE San Jacinto, Autónomo, Renglón No. 563
17205 Centro Escolar San Jacinto (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 563
094 17216 Centro Escolar Santa Teresa. Anexión al Renglón No. 563

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Villa Sandino NERPE Andrés Castro

095 **17329 Centro Escolar Andrés Castro (Escuela Base)**
096 17386 Centro Escolar El Paraíso
097 17323 Centro Escolar San Juan
098 17335 Centro Escolar San Sebastián
099 24945 Centro Escolar Santa Fe
100 24943 Centro Escolar El Madroño

Villa Sandino NERPE San Antonio de Padua

101 **17389 Centro Escolar San Antonio de Padua (Escuela Base)**
102 17327 Centro Escolar San Pedro
103 17330 Centro Escolar San Antonio
104 17344 Centro Escolar Santa Elena
105 17322 Centro Escolar San Francisco de Asís
106 17376 Centro Escolar Diriangén
107 17358 Centro Escolar Los Ángeles

Villa Sandino NERPE Nuevo Amanecer

108 **17380 Centro Escolar Nuevo Amanecer (Escuela Base)**
109 22507 Centro Escolar Divino Niño
110 17321 Centro Escolar San Isidro
111 17387 Centro Escolar El Buen Pastor No. 2
112 17318 Centro Escolar El Buen Pastor No. 1

Villa Sandino NERPE Nicarao

113 **17337 Centro Escolar Nicarao** (Escuela Base)
114 24944 Centro Escolar Enmanuel Mongalo y Rubio
115 17312 Centro Escolar Divino Corazón de Jesús
116 17360 Centro Escolar Ignacio González
117 17372 Centro Escolar Belén
118 17339 Centro Escolar Fátima
119 23832 Centro Escolar San Jorge

Villa Sandino NERPE Reverendo Francisco Seltzer, Autónomo, Renglón No. 554

17301 Centro Escolar Reverendo Francisco Seltzer (Escuela Base), Autónomo, Renglón No. 554

120 17368 Centro Escolar Rigoberto Cabezas. Anexión al Renglón 554
121 17313 Centro Escolar Santa Clara. Anexión al Renglón No. 554

Villa Sandino NERPE José Dolores Estrada. Autónomo, Renglón No. 555

17316 Centro Escolar José Dolores Estrada (Escuela Base) Renglón No. 555

122 17364 Centro Escolar Santa Martha. Anexión al Renglón No. 555

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deroga y deja sin efecto alguno cualquier otra disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

QUINTO: Cópiese, notifíquese, ejecútese y archívese

Managua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil seis. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, Ministro.

SECCION JUDICIAL

Reg. No.02117 – M. 2028913 – Valor C$ 255.00

NOTIFICACION

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 102 de la Ley General de Banco, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, por este medio le informo a todas las personas que tengan crédito contra la Sociedad Bancos Caley Dagnall, "En Liquidación", que se pueden presentar a legalizarlo en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la tercera y última publicación de la presente notificación ante los suscritos, en las oficinas legales de Taboada & Asociados, que sitan en esta ciudad del Hospital Militar 1 cuadra al Norte y diez (10) varas abajo.

Managua, quince de febrero del año dos mil siete. Julio César Vindell, Liquidador. Jorge Arístides Belloso, Liquidador.

3-1

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 00763 – M. 1969221 – Valor C$ 135.00

Los señores **IRENE DEL CARMEN SANTOS Y GUILLERMO IVAN ESTRADA DE LA ROCHA,** solicitan Título Supletorio del bien inmueble ubicado en el Barrio Cuba, del puente León dos cuadras al oeste, mano derecha casa esquinera, con los siguientes linderos: Norte: Sector 01 por medio con Campo Gadalamaría; Sur: Barrio Monseñor Lezcano; Este: Barrio Santa Ana; Oeste: Francisco Morazán, con un área de ciento ochenta y un punto tres mil quinientos ochenta y cinco varas cuadradas, con número catastral 2952-3-04-023-24200, equivalente a ciento veintisiete mil punto ocho mil seiscientos metros cuadrados.

Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Srio.

3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 01267 – M. 2002957 – Valor C$ 255.00

Cítase por tres días a **SAYDA ANTONIA MEDINA SILVA,** para que dentro de cinco días después de la última publicación, comparezca a contestar solicitud de divorcio unilateral que le interpuso **CARLOS DENIS MELENDEZ RODRIGUEZ,** bajo apercibimiento a Nombrarle esta autoridad un Guardador que lo represente si no comparece.

Chinandega, veintitrés de enero del año dos mil siete. Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.

3-2

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org